

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "LETTERARIBUS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACATEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA
EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL
DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE**

JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA
EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL
DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

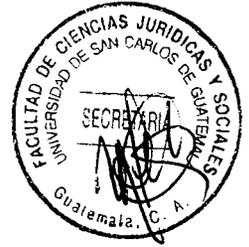
Presidenta: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal: Licda. Gilda Margarita Franco Hernández
Secretaria: Licda. Rosa Orellana Arevalo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
Vocal: Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 Calle 1-17 Zona 3, Guatemala, Centroamérica
Tel. 22383212



Guatemala, 28 de abril de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día 31 de marzo de 2011, en el que se dispone nombrarme como Asesor del trabajo de tesis del bachiller **JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO**, intitulado “**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE**”, y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

1. De la revisión practicada, se establece que el contenido técnico y científico del trabajo de investigación es de interés, ya que se establece las consecuencias de la exclusión de toda validez jurídico legal de los idiomas nacionales no oficiales en un estado eminentemente multilingüe. Asimismo, se hace un análisis de las normas jurídicas relacionados al idioma oficial en contraposición con las normas que regulan los idiomas nacionales que carecen del carácter de oficial;
2. La redacción ha sido clara y concisa con lo que produce la fácil comprensión del lector;
3. De la metodología utilizada, se ha empleado el método inductivo para la recopilación de la información indispensable del estudio, el método analítico con el objeto del análisis y aplicación de la información recopilada. Asimismo, el método sintético con el cual se han realizado conclusiones concisas con la información obtenida y analizada previamente; en el caso de las técnicas aplicadas por el estudiante, se encuentran la revisión documental y el fichaje para la manipulación de la información imprescindible para la elaboración de la tesis de grado;

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 Calle 1-17 Zona 3, Guatemala, Centroamérica
Tel. 22383212



4. La contribución científica de la investigación reviste de gran relevancia, en cuanto a que se exponen los argumentos por los cuales el estudiante considera necesaria la reforma del Artículo 143 de la Constitución Política de la República, para otorgar el igual derecho a los pueblos indígenas para la utilización de los idiomas nacionales que carecen de oficialidad;
5. La bibliografía utilizada por el estudiante fue la adecuada, dado que ha proporcionado una información actual con relación al tema objeto de la investigación y brindar a la misma la veracidad necesaria;
6. En tanto las recomendaciones y las conclusiones de este trabajo de tesis he considerado que son congruentes con la investigación efectuada, con aportes importantes y relevantes para la solución del problema planteado;

Por lo anteriormente expuesto OPINO que el trabajo del bachiller JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el normativo para la elaboración de tesis, tal como lo refiere el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por ende, emito DICTAMEN FAVORABLE para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Atentamente,

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Colegiado 6774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

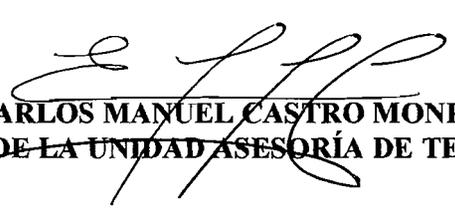
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



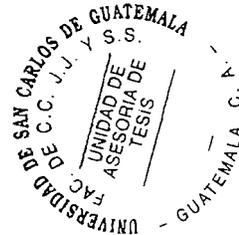
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR FRANCISCO HERNÁNDEZ BRAN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt

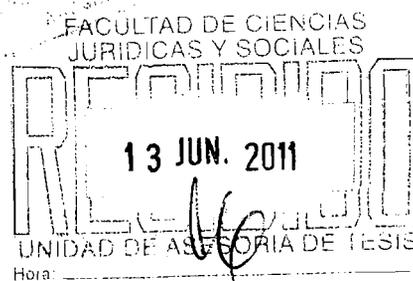


Lic. Héctor Francisco Hernández Bran
Abogado y Notario
12 calle 2-04 zona 9, Edificio Plaza del Sol, Of. 520, Guatemala
Teléfono 2332-5531



Guatemala, 10 de junio de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con la resolución emitida por su despacho, el día 18 de mayo de 2011, en la que se me nombra como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE”**, y para lo cual informo a usted lo siguiente:

- a. En cuanto al contenido técnico y científico del trabajo de investigación, en el mismo se analiza el idioma oficial en contraposición con los idiomas nacionales que carecen de oficialidad, con el objeto de establecer la exclusión constitucional que sufren los idiomas nacionales en su validez jurídico legal.
- b. En la elaboración de la tesis, se ha empleado la metodología oportuna, puesto que el estudiante se valió del método científico para la realización de la investigación; además la técnica de investigación utilizada fue de carácter documental bibliográfico, así como consultas del derecho comparado.
- c. La tesis se ha redactado de una manera clara y precisa, su estructura formal fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento.



Lic. Héctor Francisco Hernández Bran
Abogado y Notario
12 calle 2-04 zona 9, Edificio Plaza del Sol, Of. 520, Guatemala
Teléfono 2332-5531

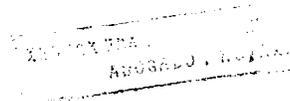
- d. Con la contribución científica del trabajo de investigación, es de suma importancia para todo el estudiante de derecho, en virtud de incluirse aspectos científicos que fundamentan la exclusión que sufren los idiomas nacionales con relación al idioma oficial de Guatemala.
- e. Las conclusiones y recomendaciones que se mencionan son congruentes con el tema objeto de la investigación.
- f. Se ha comprobado asimismo, que para la elaboración de la investigación se hizo acopio de la bibliografía adecuada.

En razón de lo expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante **JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,



Lic. Héctor Francisco Hernández Bran
Colegiado 2615



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JONATÁN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DEL IDIOMA OFICIAL Y LA EXCLUSIÓN CONSTITUCIONAL DE VALIDEZ JURÍDICO LEGAL DE LOS IDIOMAS NACIONALES EN UN ESTADO MULTILINGÜE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A Dios: Ser omnipotente que ha bendecido mi vida, todo lo he logrado porque ha sido su voluntad.
- A mis padres: Francisco García Solís (QEPD), le agradezco lo único y lo valioso que me brindó, darme la vida; y Catarina Aceytuno Felipe, bastión y eje de mi vida, le agradezco que lo que no tuve, ella luchó para que ahora lo tenga.
- A mis hermanos: Gaspar y Francisca García Aceytuno, por brindarme el apoyo incondicional que facilitó mis condiciones de vida y que el logro obtenido ahora es también el logro de sus sacrificios hacia mí.
- A mi sobrina: Byvian Fabiola Catalina García, por darnos un motivo de unión para mi familia, anhelando que el logro alcanzado le sirva de ejemplo.
- A mi familia: A mis abuelos maternos Sebastián Aceytuno Morales (QEPD) y Ana Felipe Espinoza, una segunda madre para mí; a mis abuelos paternos Gaspar García Aceytuno (QEPD), que los consejos en vida los he tomado en cuenta, y Francisca Solís (QEPD); a mis tíos y tías maternos y paternos, en especial a Eusebio y Mauricio Aceituno Felipe, por estar en una etapa fundamental en mi vida, a todos mis primos y primas, de alguna manera me brindaron su apoyo en épocas importantes de mi vida.



A: Mis amigos y amigas que en el transcurso de mi vida he conocido y valoro, ya que hemos compartido conocimientos, experiencias e ideales de vida, brindándome ayuda en momentos especiales, les agradezco de corazón.

A: La tricentaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la conciencia social que me ha brindado el estudio del derecho y que espero retribuirle a la sociedad.

A: Mis asesores, catedráticos y compañeros de estudios.

A: Los pueblos indígenas, a los cuales les deseo la superación que se merecen, en especial a los pueblos de Rio Blanco y Sacapulas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.	1
1.1. Definición de Estado.	1
1.1.1. El ius imperium (poder del Estado).	2
1.1.2. Personalidad jurídica del Estado.	2
1.1.3. Elementos del Estado.	7
1.1.4. Estado de derecho.	9

CAPÍTULO II

2. La Constitución.	13
2.1. Definición de Constitución.	13
2.2. Supremacía constitucional.	13
2.3. Clasificación de la Constitución.	15
2.4. Reglas de interpretación de la Constitución.	20

CAPÍTULO III

3. El Estado de Guatemala, multiétnico, pluricultural y multilingüe.	25
3.1. Culturas de Guatemala.	27
3.2. La opresión y exclusión que sobrellevaron los pueblos indígenas en sus derechos, durante la Época Pre Colonial y Colonial de Guatemala.....	38
3.3. Enfoques con los que se pretenden determina el desarrollo de los pueblos indígenas en Guatemala.....	50
3.3.1. Enfoque asimilista.	50



Pág

3.3.2. Enfoque integracionista.	53
3.3.3. Enfoque pluralista.	54

CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de velar y promover el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico de Guatemala.	59
4.1. Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.	59
4.2. Dirección General Idiomas Bilingües, DIGEBI.	66

CAPÍTULO V

5. La exclusión constitucional de los idiomas nacionales no oficiales.	71
5.1. El idioma.	71
5.1.1. Acepciones del idioma.....	71
5.2. Regulación legal del idioma en Guatemala.	74
5.3. Regulación política del idioma en Guatemala.	92
5.4. Idioma nacional e idioma oficial.	95
CONCLUSIONES.	99
RECOMENDACIONES.	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto el análisis jurídico y social del idioma oficial y la exclusión constitucional de los idiomas nacionales, en un Estado con característica multilingüe, en virtud que en Guatemala y los demás Estados, el idioma oficial es el instrumento de carácter legal y con validez jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones. En materia de carácter oficial, los idiomas nacionales no oficiales, maya, garífuna y xinka, no tienen validez oficial para la promoción, ejecución y defensa de los derechos y obligaciones, careciendo de igualdad y equidad de condiciones el habitante del pueblo indígena.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 143. El idioma oficial del Guatemala es el español, los otros idiomas son considerados como lenguas vernáculas, formando parte del patrimonio cultural de la nación. El Estado guatemalteco tiene la característica de ser multiétnico, pluricultural y multilingüe, sin embargo mediante la Constitución Política de la República, mantiene al idioma español como único idioma oficial para las relaciones de los habitantes de Guatemala y de éstos con la Administración Pública, con el objeto de poder ejercer sus derechos y comprender cada una de las obligaciones que se adquieren.

Los supuestos de la investigación, se producen por la aplicación impositiva del idioma español, para ejercer los derechos y contraer obligaciones, y únicamente se puede hacer por medio del idioma español, ya que si se realizan en los otros idiomas nacionales no oficiales, los actos que se realizan, no tendrían ninguna validez oficial para el Estado.

En virtud de lo cual se plantea la siguiente hipótesis ¿La Constitución Política de la República de Guatemala ha excluido de validez jurídico legal a los idiomas nacionales no oficiales?, fijando para ello los siguientes objetivos: establecer que por el precepto constitucional del Idioma oficial, se excluye el igual ejercicio de los derechos y la comprensión de obligaciones de los habitantes que se comunican únicamente mediante los demás idiomas nacionales no oficiales, careciendo éstos de validez jurídico legal,



asimismo establecer si la aplicabilidad de la norma jurídica que establece el uso obligatorio del idioma oficial, repercute en la exclusión de los derechos y obligaciones de las personas que no hablan ni escriben el idioma oficial.

En el desarrollo de la presente investigación, se ha utilizado los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, con los cuales se ha recopilado la información necesaria, con el objeto de analizar y aplicar dichos métodos para la investigación, asimismo se tomó en consideración las técnicas de revisión documental y fichaje para la compilación de información, para así llegar a las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

El presente trabajo de investigación se estructura en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera: En el primer capítulo versa sobre el Estado, como organización social, elementos que la componen y la personalidad jurídica que ostenta; el segundo capítulo, se trata sobre la Constitución, haciendo un estudio sobre la definición de lo que se entiende por Constitución, la supremacía que ejerce la misma dentro de un Estado y la interpretación que se le debe a cada norma jurídica constitucional; en el tercer capítulo, refiere sobre el Estado de Guatemala, multiétnico, pluricultural y multilingüe, así como una breve historia de la administración pública a partir de la invasión de los españoles y la actual administración y división de la misma, con la finalidad de establecer el excursionismo histórico y su actualidad; el cuarto capítulo versa sobre las dos entidades estatales de gran importancia para la protección de la multiétnicidad, pluriculturalidad y el multilingüismo de Guatemala, siendo éstas la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, y La Dirección General de Idiomas Bilingües DIGEBI; en el quinto y último capítulo, trata sobre la exclusión de los idiomas nacionales no oficiales, tomando en consideración el tema del idioma, sus acepciones, los términos legales que la regulan, y la diferencia entre idioma nacional e idioma oficial, y en virtud de lo cual se reflejará la observancia coercitiva del idioma oficial contenida en la Constitución, en contraposición con los idiomas nacionales no oficiales reguladas en las normas jurídicas ordinarias, por ende la exclusión de estas últimas.

Por lo anteriormente expuesto, se espera que la presente investigación se funde como herramienta útil de consulta para los profesionales y estudiantes de derecho.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Se toma en consideración algunos conceptos de la Teoría General del Estado, para el presente estudio, que servirá para establecer los conceptos relacionados al Estado y los elementos que lo integran, siendo los siguientes:

1.1. Definición de Estado

Es una organización jurídico-política, que se encuentra estructurado bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder para logra una finalidad, dicha finalidad es lograr el bien común y la armoniosa convivencia de los habitantes.

Para Ossorio, Estado es, según Adolfo Posadas: “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política; y para Capitant es: un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”¹

¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 294



1.1.1. El ius imperium (poder del Estado)

También llamado poder público, siendo éste de carácter único. El Artículo 141, de la Constitución de la República Guatemala, refiere que el poder radica en el pueblo, quien la delega. Esa delegación se realiza a los tres organismos del Estado, Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

La teoría de la separación de poderes, surge a partir de la Revolución Francesa, que también hace referencia a otra teoría muy importante, siendo ésta la Teoría de los frenos y contrapesos, en la cual cada uno de los organismos son contralores de la función que ejercen cada uno de ellos.

Y tal como lo refiere el mismo Artículo 141 referido, la subordinación entre organismo es prohibida, eso quiere decir, que entre los organismo no existe jerarquía alguna entre ellos, únicamente ejercen un control recíproco de funciones, con el objeto de respetar el régimen de legalidad y competencia delegada.

1.1.2. Personalidad jurídica del Estado

Se procede a determinar los elementos con los cuales se define la personalidad jurídica del Estado, y las teorías que refieren dicho tema:



- **Personalidad jurídica**

Es una investidura que el ordenamiento jurídico le reconoce a determinados entes, en virtud de la cual tales entes pueden ser considerados sujetos de derecho y obligaciones.

Toda persona, es todo ente o sujeto susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, estableciendo dos clases de persona: Individuales y jurídicas o colectivas.

- › **Persona individual**

Son todos los seres humanos.

- › **Persona jurídica o colectiva**

Es un grupo de personas individuales que se unen para un fin determinado, en la cual el Estado otorga capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

- **Teorías que explican la personalidad jurídica del Estado**

Existen varias teorías para explicar si el Estado tiene personalidad jurídica. Estas teorías son:



› **Teoría negativa**

Esta teoría no acepta que el Estado tenga personalidad.

› **Teoría positiva**

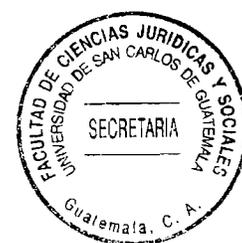
Esta teoría sí acepta que el Estado tiene personalidad. Para su estudio se divide en:

○ **Teoría de la doble personalidad**

Es considerada de doble personalidad, porque estudia esta personalidad en el derecho público y en el derecho privado. En el **derecho público**, el Estado es una persona imperativa. En el **derecho privado**, el Estado hace una negociación llamada autonomía de la voluntad.

○ **Teoría de la personalidad única**

Esta teoría indica que el Estado puede actuar en relación del derecho público y en relación del derecho privado, siendo el Estado la misma persona. Esta teoría es la que actualmente prevalece en todo el mundo.



- **Las personas jurídicas de derecho público**

La persona jurídica del Estado, se encuentra representada por el jefe de Estado hacia el exterior, mismo que se manifiesta en forma interna a través de la administración que está representada de manera extrajudicialmente por el jefe de Gobierno; en ambos casos realizado por el presidente de la República, quien es el representante legal de la administración y sus ministros actúan en su representación en los contratos relativos al respectivo ministerio.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la figura del presidente de la República, efectúa una doble función: Política y administrativa, en cambio los ministros de Estado, tienen en su esfera de competencia, delegar atribuciones y deberes a funcionarios o empleados de su ministerio.

El Código Civil establece en el Artículo 15, que el Estado es una persona jurídica de derecho público, considerándose su necesaria existencia. En general se le ha denominado entidades públicas o entidades del Estado a las personas jurídicas de derecho público.

Concluye Bodin, mediante la exposición de la teoría de la soberanía, que éste es un atributo de la personalidad jurídica del Estado.

En la contemporaneidad, la tesis de que la soberanía es un atributo de la personalidad, es la aceptada por unanimidad, ya que es una ficción legal entre los tratadistas de



derecho internacional público, para lograr que el Estado sea un sujeto que pueda ejercer sus derechos y contraer sus obligaciones, toda vez que los mismos proceden por un interés general.

- **Maneras de comprender la personalidad jurídica del Estado**

Existen escuelas que se han dedicado a entender la manera en la cual se comprende la personalidad jurídica del Estado, se tienen dos grandes escuelas, siendo éstas:

- **Escuela alemana**

Existe la noción de que el Estado es una persona jurídica de derecho autónomo, toda vez es un ser jurídico diferente a los individuos que la conforman; una vez constituido el Estado como una persona jurídica, no es la personificación de la Nación, sino que se personifica asimismo, es decir al Estado.

Por ende lo que se encuentra personificado en el Estado, no es la colectividad de individuos sino el establecimiento estatal en sí.

Esta teoría afirma que el Estado obtiene la personería jurídica independiente de la Nación, es como si se tratara de un sujeto distinto al conglomerado social.



➤ **Escuela francesa**

Esta teoría niega la personalidad a la Nación, esta tesis mantuvo una difusión en Alemania, ya que sostiene que ni el pueblo en colectividad de individuos tiene personería jurídica y además, que la Nación se limita a ser un órgano del Estado.

1.1.3. Elementos del Estado

Existen dos clases de elementos de un Estado, están los previos y constitutivos.

- **Elementos previos**

Son elementos que anteceden a la constitución de un Estado, siendo los siguientes:

› **Población**

Es el elemento humano y de carácter de habitante. Siendo habitantes los que residen en un territorio Estatal.

› **Pueblo**

Es la parte de la población a quien se le otorga el ejercicio de los derechos políticos y el cual también delega su poder a los organismos del Estado.



› Territorio

Es la circunscripción territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía. El territorio guatemalteco está integrado por: Suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial, espacio aéreo, zona contigua del mar adyacente al mar territorial y la zona económica exclusiva.

• Elementos constitutivos

Son elementos que se derivan de los elementos previos, los cuales están:

› Poder o imperium

Es la fuerza con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos. La finalidad que persigue el Estado, es el bien común.

› Gobierno

Conjunto de órganos que ejercen el poder, para el cumplimiento de las funciones del Estado.



‣ **Soberanía**

Es el atributo que tiene todo Estado para darse su ordenamiento jurídico, y que ningún Estado extranjero pueda intervenir en sus decisiones.

‣ **Ordenamiento jurídico**

Conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones de los habitantes de un Estado.

1.1.4. Estado de derecho

Los estados democráticos, pueden mediante su pueblo darse su propia legislación que ha de regir al conglomerado de un Estado. El marco legal de los Estados modernos está determinado por la Constitución, misma que se ha convertido en la Ley Suprema de las sociedades modernas, y por ende expresa los principios fundamentales del Estado de derecho.

El estado de derecho, es cuando “los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales)”²

² Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 300



Las Constituciones se les han considerado como fuente para las demás leyes de carácter ordinarias, es decir de menor jerarquía. Sin embargo, tal calidad de ser Ley Suprema, toda constitución debe ser establecida y aceptada por los habitantes del Estado, obteniendo para ello que sus ordenamientos jurídicos tengan una coercibilidad que ninguna otra norma moral o práctica política tendrá, más bien esas normas de inferioridad jerárquica estarán supeditadas a la norma Constitucional.

Toda subordinación se produce por el proceso de constitucionalización de las normas jurídicas, que ha de ser aplicado a un Estado. También se le denomina constitucionalismo, el hecho de que mediante el poder constituyente de un pueblo se otorgue para sí un ordenamiento de carácter supremo que rijas sus relaciones tanto privadas como públicas.

Hago mención que dentro del Estado de derecho, el principio de que la constitucional es superior, ya que “este principio consiste en la particular relación supra subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de tal forma que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del estado.”³

Los principios constitucionales producen que los habitantes de un Estado actúen sub lege (según leyes establecidas); éste es el aspecto funcional del Estado de Derecho. Por lo tanto, existe lo que se le denomina constitucionalismo, el cual es: “una tendencia política de someter el Estado al Derecho”⁴

³ Quiroga Lavié, Humberto. **Curso de derecho constitucional**, Pág. 15.

⁴ Friederich, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**, Pág. 10



- **Estado de derecho y la Constitución**

El marco legal de los estados es la Constitución, misma que se ha convertido en la Ley Suprema de las sociedades modernas. Sin embargo, la supremacía únicamente es legítima si se instituyen de manera expresa los principios que fundamentan el Estado de derecho.

Las constituciones son fuentes de las otras leyes, en consecuencia, las constituciones no pueden ser vistas como ordenamientos finales de un Estado, ya que las mismas definen por sí los principios de justicia que rigen socialmente. Las constituciones regulan una sarta de valores socialmente compartidos.

El Estado de derecho no se origina por las constituciones, sino que su expresión y plasmación codificada. La legalidad a la que sus principios dan lugar es aceptada, ya que representan un valor compartido de la ciudadanía, y los principios proceden de los acuerdos que resultan de la interacción de los sujetos políticos.

Una vez que una constitución ha sido establecida y aceptada por el conglomerado, los ordenamientos jurídicos contenidos en la misma, ya tienen una coercitividad que no tendrá ninguna norma moral o práctica política. La doctrina del Estado de derecho requiere que el principio que inspire toda acción estatal consista en la subordinación de todo poder al derecho.



Sin embargo, dicha subordinación únicamente es posible mediante el proceso histórico de la constitucionalización del poder político. Por ende, el denominado constitucionalismo moderno es inseparable de los fundamentos ético-políticos del Estado de derecho.



CAPÍTULO II

2. La Constitución

El presente tema de la constitución, es para tener conceptos necesarios para determinar la importancia y observancia de la ley fundamental dentro de un Estado.

2.1. Definición de Constitución

La “constitución es un conjunto complejo normativo establecido una sola vez que determina en forma completa y sistemática las funciones del Estado, los órganos que las ejercen y su reglamentación, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos y de ellos con la comunidad, en la consecución de unos fines específicos del Estado.”⁵

2.2. Supremacía constitucional

Un principio importantísimo, es el de supremacía constitucional, el cual considera a la Carta Magna, como el derecho fundamental, lo que determina la supremacía constitucional. Hans Kelsen, formuló la idea de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico. Esta concepción sirvió para distinguir las normas primarias o fundamentales, de

⁵ Molina Betancourt, Carlos Mario. Et. al. **Derecho constitucional general**. Pág. 414



las secundarias o derivadas, entendiendo el sistema jurídico como una pirámide, en cuya cúspide esta la Constitución, que ordena el respeto a la Carta Magna.⁶

Se encuentran regulados tres preceptos constitucionales que argumentan y fundamentan el principio de supremacía constitucional.

➤ Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Serán nulas *ipso iure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Del análisis de este precepto, se deduce que la Constitución no puede ser transgredida, tampoco contrariada por ninguna norma de carácter inferior, o también denominada norma secundaria o derivada.

➤ Artículo 175. “Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso iure*”.

Como atribución principal del Congreso de la República, está la de decretar normas jurídicas de carácter ordinarias, las cuales tienen su naturaleza de desarrollar las normas constitucionales, por lo tanto deben tener en consideración que la Carta Magna, es la ley que le otorga su competencia legislativa, y a la cual no deben tergiversar ni contrariar con ninguna norma ordinaria que decreten. Se encuentra en cada Decreto

⁶ Molina Bétancourt, Carlos Mario. Ob. Cit. Pág. 55



que emita el Congreso de la República, el principio de In Dubio Pro Legislatoris, principio que establece que la duda le favorece al Congreso de la República al emitir una norma ordinaria, obviamente dicho principio tiene una figura de Iuris Tantum, ya que puede promoverse la inconstitucionalidad de leyes de carácter general.

➤ Artículo 204. "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

En la administración de justicia, atribuida por la propia Constitución a los órganos jurisdiccionales, le queda impuesta la obligación a todo servidor de la administración de justicia observar la supremacía de la Constitución al momento de dictar cualquier resolución.

2.3. Clasificación de la Constitución

Las constituciones de los estados se clasifican en:

➤ **Escritas y no escritas**

Las escritas son las que se encuentran en documentos sancionados y promulgados, de acuerdo con su procedimiento válido y que, por su precisión y fijeza, constituyen una garantía para gobernantes y gobernados. Las constituciones escritas, consignan los principios básicos que regulan la organización y funcionamiento del Estado, la



enunciación de los derechos de los habitantes y sus respectivas garantías, siendo su característica la cualidad de suprema y fundamental, a la que deben acomodarse las demás leyes, so pena de nulidad.

Las no escritas son prácticas reiteradas por el uso y la tradición, es decir que se produce lo consuetudinario.

- **Rígidas y flexibles**

Son constituciones rígidas las que para ser reformadas, necesitan ciertas y determinadas formalidades que no son necesarias para la reforma de las demás leyes ordinarias, con lo cual se está aumentando su fuerza moral y al mismo tiempo se está garantizando su estabilidad. O sea que desde que nace la constitución, lo hace con ciertos caracteres formales que no tienen las demás leyes ordinarias. Se argumenta a favor de este tipo de constituciones, que con ellas se garantiza la estabilidad y permanencia de su contenido y se evitan los actos arbitrarios. Sin embargo, se argumenta en contra de ellas, por considerar que produce estancamiento en lo económico, social y naturalmente en lo político, así como no permite soluciones acordes al momento histórico que se viva y al interés del pueblo en ese momento.

Son constituciones flexibles: Las que se pueden modificar por el órgano legislativo ordinario en la misma forma que una ley ordinaria.

- **Desarrolladas y sumarias**

Las constituciones desarrolladas, son aquellas que además de exponer los fundamentos de la organización política, introducen disposiciones relativas a otras materias con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento. Se dan especialmente en aquellos países en que no existe homogeneidad social, que tienen una sociedad cambiante y que por lo tanto no es suficientemente fuerte. La Constitución de Guatemala es de este tipo.

Las constituciones sumarias, son aquellas constituciones que regulan las materias en forma escueta y se limitan a exponer los fundamentos de la organización política. Se dan únicamente en aquellos países que poseen una conciencia jurídica completa, bien integrada, lo cual hace que acepten un sistema político de tan buen agrado, que unos cuantos brochazos constitucionales señalan el camino y ruta para esa entidad política. Este es el caso de la Constitución de los Estados Unidos de América.

- **Dispersas o codificadas**

Constituciones dispersas son producidas sin unidad de sistema en actos legales o consuetudinarios, un ejemplo es la de Gran Bretaña. Constituciones codificadas, son aquéllas formuladas en un solo cuerpo legal.

- **Originarias y derivadas**

Constituciones originarias, son aquellas que contienen principios nuevos u originales para la regulación del proceso político o la formación del Estado.

Constituciones derivadas, son aquéllas que no contienen principios originales en relación con la formación del Estado, sino adoptan una o varias constituciones originarias. La cuestión es fluida y relativa, pero en general la mayoría de las constituciones latinoamericanas serían derivadas. La distinción tiene la importancia de destacar la frecuente inclinación de los constituyentes en adoptar modelos ajenos a la realidad que van a ordenar, estableciendo una suerte de dependencia cultural.

- **Breves y desarrolladas**

Son breves o restrictas las que contienen únicamente el esquema fundamental de la organización de los poderes del Estado, son textos básicos. Ejemplos de constituciones sobrias, son la mayoría de las constituciones del Siglo XVIII y XIX, entre ellas la de los Estados Unidos de 1787.

Desarrolladas, las que reproducen en los textos con abundancia y precisión de reglas, todos los principios esenciales del ordenamiento jurídico-social del Estado.



- **Absolutamente pétreas y parcialmente pétreas**

Constituciones absolutamente pétreas, son aquéllas que no pueden reformarse en ningún aspecto.

Constitución parcialmente pétrea (cláusulas pétreas), es aquélla que prohíbe la reforma de una o varias de sus cláusulas.

- **Ideológicas y utilitarias**

Ideológicas-programáticas, son las que establecen en su parte dogmática y/o preámbulo los principios ideológicos que la inspiran y que guiarán su accionar.

Utilitarias, son neutrales en materia ideológica. No son más que estatutos que regulan la gestión de los negocios gubernamentales en los órganos estatales superiores, con ausencia de toda referencia a los derechos fundamentales.

El licenciado Ramiro de León Carpio, manifiesta que la Constitución de Guatemala, es escrita, desarrollada y rígida. Es escrita, toda vez que la estructura total del Estado en sus preceptos fundamentales, se encuentra regulada en un documento escrito y este documento contiene la voluntad para la determinación del destino político del Estado de Guatemala. Además, la Constitución de Guatemala tiene la característica de ser desarrollada, puesto que además de exponer los derechos básicos del pueblo y los fundamentos de la organización política, introduce disposiciones relativas a otras

materias con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento. Por ello, es que los derechos humanos tanto individuales como sociales en la Constitución, se encuentran establecidos con terminología desarrollada y hasta detallista. Es rígida, ya que para ser reformada necesita ciertas y determinadas formalidades, que no son necesarias para las reformas de las demás leyes ordinarias, con lo cual se está aumentando su fuerza moral y al mismo tiempo se estará garantizando su estabilidad.

La rigidez de la Constitución, puede ser apreciado en el capítulo único denominado Reformas a la Constitución y comprende de los Artículos 277 al 281, inclusive.

2.4. Reglas de interpretación de la Constitución

Para la interpretación de la norma constitucional se deben observar reglas para su efectiva aplicación, siendo las siguientes:

- **Fin supremo de la Constitución**

Para la interpretación de toda norma constitucional, se debe realizar con la observancia del fin supremo del Estado, que es la protección y garantía de la libertad y dignidad del hombre, logrando para ello el bien común.

Y tal como lo refiere el Artículo 1 de la Carta Magna, la finalidad del Estado, es garantizar el bien común del pueblo.

- **Interpretación amplia y extensiva**

La interpretación de la Carta Magna, será realizada en forma amplia para la aplicación de los derechos y garantías del pueblo dentro de un Estado, por lo tanto, la interpretación nunca será restrictiva o limitada.

- **Sentido de las palabras de la Constitución**

Las normas constitucionales se interpretarán de acuerdo a su texto, de conformidad al sentido propio de las palabras; además de su contexto y de acuerdo a sus principios que la inspiran.

Cuando se refiere al sentido propio de las palabras, se entiende que se realizará de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en virtud de que el idioma oficial de Guatemala, es el español.

- **La Constitución como un todo orgánico**

La Carta Magna, será interpretada en todo su conjunto y armónicamente.

La Corte de Constitucionalidad, refiere que toda norma jurídica se interpreta en forma armónica, estableciendo lo siguiente: "Para ello parte del principio hermenéutico, de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que



cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.”⁷

- **La Constitución como instrumento de gobierno permanente**

La Constitución, será aplicable a todos los tiempos y circunstancias que surjan para un Estado.

La Carta Magna, se ha clasificado como una Constitución que tiene una parte flexible y un parte rígida, además de tener normas pétreas. Por lo que la Constitución de Guatemala, va encaminada para un gobierno permanente, toda vez que para reformar las normas constitucionales, se necesita de requisitos especialísimos y normas que no podrán ser reformadas por ningún motivo, como lo son las normas pétreas.

- **Privilegios y excepciones**

Se interpretará con criterio restrictivo, todo aquel privilegio o preeminencia que tengan los funcionarios o dignatarios públicos, toda vez que el pueblo entiende que todos los habitantes del Estado son iguales en derechos y responsabilidades, no debiéndose hacer distinciones.

⁷ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 18, expediente No. 280-90. Pág. No. 99, sentencia 19-10-90.



- **Presunción de constitucionalidad:**

Todos los actos del poder público del Estado, se presume que ha sido efectuado de conformidad a la Constitución, salvo prueba en contrario.

Tal como lo describe la Corte de Constitucionalidad: “La Constitución es la ley del ordenamiento jurídico y de su naturaleza normativa dimana que sus preceptos son vinculantes para los particulares y para los órganos del poder público”... “Esta corte ha declarado que cuando los actos del poder público se realizan fuera de la competencia prevista en la Constitución o sin cumplir con los requisitos establecidos por ella, es procedente poner en funcionamiento la actividad de la justicia constitucional, a fin de asegurar el régimen de derecho”.⁸

Lo conducente de la sentencia referida, establece que si la actividad del poder público fuese ejercida sin cumplir la competencia que otorgan las normas constitucionales, se puede activar la justicia constitucional, por lo que se debe probar que dichos actos incumplidos por el poder público sean verídicos.

⁸ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 79, expediente No. 1614-2005, sentencia: 15/03/2005.





CAPÍTULO III

3. El Estado de Guatemala, multilingüe, pluricultural y multiétnico

El Estado de Guatemala, se caracteriza por ser un Estado multilingüe, pluricultural y multiétnico, tal como lo refiere la Carta Magna de Guatemala, en el Título II, sección segunda **cultura**, preceptúa el Artículo 58, lo siguiente: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres".

En el título antes referido de la Constitución de Guatemala, en la sección tercera, se preceptúa **comunidades indígenas**, y en el Artículo 66, indica: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

Asimismo, lo establece el tercer considerando del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Mediante el Decreto 11-2002, del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se establece el Artículo 1. El sistema de consejos de

desarrollo, es el medio principal de participación de la población maya, xinka y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Para el alcance de lo que se define como multiétnico, pluricultural y multilingüe, será ilustrativo verificar lo que el Diccionario de Lengua Española, refiere a cada término, para deducir su interpretación.

La etnia: "Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc."⁹

La lengua: "Sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación, o común a varios."¹⁰

Multi: que significa muchos.

De lo referido, se puede concluir que los términos multiétnico: Hace alusión a que los habitantes de una Nación tienen diversas y variadas etnias; y multilingüe, no es más que la existencia de muchos idiomas o lenguas dentro de una nación.

⁹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Pág. 925

¹⁰ Ibid. Pág. 1242



Cultura: "Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico industrial en una época o grupo social, etc." ¹¹

Pluri: Significa pluralidad, y ésta pluralidad: "es la calidad de ser más de uno." ¹²

Es decir, que la característica de la pluriculturalidad, es que en Guatemala existe más de una cultura, un conjunto de costumbres y tradiciones que representan la variedad de modos de vida de la población guatemalteca. Y dentro de las culturas que conforman el Estado guatemalteco están:

3.1. Culturas de Guatemala

Para dar un poco más de claridad al hecho de que Guatemala es pluricultural, se tienen definidas cuatro culturas: Maya, xinka, garífuna y mestiza (ladina o no indígena), las cuales haré referencia de manera general, tomando en cuenta algunos de los caracteres que las definen.

- **Cultura maya**

El pueblo maya, es uno de los máximos representantes de las grandes civilizaciones y culturas que se han desarrollado en el continente americano, región también denominado Mesoamérica (sur de México, Guatemala, Belice y Honduras).

¹¹ Ibid. Pág. 626

¹² Ibid. Pág. 1415



Desarrollaron a lo largo de los siglos una cultura y civilización esencialmente intelectual con un gran respeto a la naturaleza y al universo. Su espiritualidad se basaba en una visión y pensamiento cosmogónico y místico, hacia su entorno divino, viviendo en armonía con el universo y la naturaleza.

Los mayas adquirieron muchos conocimientos científicos, entre ellos: La astronomía, la medicina, matemática, agricultura, arquitectura, etc.; en lo artístico está la pintura, la cerámica, piedras talladas, el arte de hilar, la alfarería, etc. La construcción de majestuosos edificios como Tikal y muchas más edificaciones.

Desarrollaron una política militar y jurídica, una organización social que establecía una urbanización, y que en algunos períodos de transición, la organización social decayó por diversas circunstancias: guerras, desigualdades en el desarrollo social, luchas entre reinos, etc.

Su literatura era considerada como una forma de información para la transmisión de conocimientos, especialmente de su política y religiosidad. Se conservan varios escritos como prueba de la propiedad de tierras de los mayas, existen tres grupos de documentos que resumen parte de la religiosidad de los mayas de esa época:

- **Los anales de los kaqchikeles o memorial de Sololá**

Escrito en el Siglo XVI, conserva la tradición de los kaqchikeles en Sololá.



- **El chilán balam**

Escrito que conserva la tradición de varios pueblos.

- **El pop wuj**

Contiene narraciones de los k'iche's, fue escrito en el Siglo XVI, encontrado en Santo Tomás de Chichicastenango, departamento de El Quiché.

Su vestuario según el pop wuj, relata que en los primeros tiempos, las personas únicamente utilizaban trajes blancos, y que fueron los dioses Tohil, Avilix y Hacavitz, quienes depositaron en las manos de doncellas las primeras pinturas sobre las telas, con lo que se pudo iniciar la costumbre de darle color a las telas. La tradición textil entre las diversas etnias, es muy variada.

Algunas prendas de la indumentaria de la mujer, dentro de las cuales están: el güipil o huipil, es la prenda que cubre el torso (distinto en cada región); refajo o corte: Ésta cubre las piernas pudiendo ser envueltas o plegado; perraje o chal: Es una tela cuadrangular que tiene diversos usos, como el de proteger la cabeza, como abrigo o para cargar a una criatura; faja: Es una banda de tela que envuelve la cintura y sostiene el refajo; tocoyal o cinta: Es una cinta que se usa como para la cabeza; chachal o joyas: Es un collar de monedas.



De la indumentaria masculina, entre ellas están: Tzute: Es un lienzo para cubrir la cabeza del sombrero; camisa: Es la prenda que cubre el torso; pantalón: Es la prenda que cubre las piernas; faja: Es la pieza que se ata a la cintura; capixay: Es una capa que consiste en lienzos largo con corte en medio para la cabeza y llegan hasta los tobillos; algodón: Se usa sobre la camisa; sombrero: Se usa como protección de la cabeza, en algunos lugares lo usan las mujeres; matate o morral: Es una bolsa que sirve para llevar objetos; caites o sandalias: Constituyen el calzado.

Es de hacer notar que las indumentarias varían a cada etnia de Guatemala.

La civilización maya, se caracterizaba por su grandes estudios en la astronomía y la matemática, su sistema de numeración era el vigesimal, eso quiere decir que las unidades se agrupaban en conjuntos de 20, además crearon el número cero.

Crearon dos sistemas de calendarización, uno pequeño llamado Cholq'ij y uno más grande llamado AAb'.

El Cholq'ij, considerado como religioso y sagrado, consta de 260 días dividido en 13 períodos de 20 días cada uno, poseyendo un nombre, una figura glífica con un significado único que pronostica la vida de la persona según la fecha y el día de su nacimiento. El año nuevo del sistema cholq'ij, se celebra en 8 B'at'z, o Wajxajkib' B'atz al final de los 260 días. El Aab' es el calendario agrícola, autonómico o solar, éste consta de 18 meses de 20 días cada uno, más cinco días sagrados adicionales que hacen un total de 365 días.



Se encuentran reconocidos 22 idiomas mayas, siendo éstos: Achi, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko.

- **Cultura xinka**

La etnia xinka, de poco estudio por los investigadores sociales, por la falta de documentos durante la época prehispánica.

Durante la invasión de los españoles a tierras de Guatemala, los xinkas ocuparon el actual departamento de Santa Rosa, la parte oriental de Escuintla, la zona norte y sur de Jutiapa.

Se mencionó por primera vez a los xinkas, mediante la carta escrita por Pedro de Alvarado a Hernán Cortés, en julio de 1524, en la cual le refirió haber vencido a un pueblo denominado pipiles en el reino de Escuintepec, actual Escuintla. La población que sobrevivió a la guerra fue esclavizada.

Actualmente los xinkas, se encuentran en los municipios de Santa Rosa: municipios de Chiquimulilla, San Juan Tacuaco, Taxisco, Santa María, Tztahuatán, Guzacapán y aldea de Jumaytepeque. En Jutiapa, el municipio de Yupiltepeque.

De la gastronomía de los xinkas se tiene poca información, la mayoría de las comidas eran preparadas por carne de chompipe y cerdo, con la carne de cerdo se prepara el Muxke, una especie de picado.

Las bebidas referentes, se encuentra la chicha, preparada de piña con dulce de panela; el chilate, el cual se preparaba con maíz tostado con dulce y canela. La bebida ishtahuala, era elaborada con plátano.

La diferencia de esta cultura es la configuración de la vivienda, en la cual para la construcción de una vivienda se organizaban las caseadas, que era una forma de cohesión social, en estas caseadas se determinaba la solidaridad de la comunidad con la pareja o con una persona que iba a construir una casa. Un sentido de hermandad del pueblo xinka.

El término Xinka significa seres que fueron creados o formados, es decir, forman una unidad con su alrededor.

Su organización social, se basaba en que la comunidad quedaba a cargo de un grupo de cinco personas (pudiendo ser más), quienes son responsables del bienestar de la comunidad. La justicia era concebida como recta y horizontal, porque abarca todo sin privilegio alguno.

Su idioma es el xinka.



- **Cultura garífuna**

En la historia se desconoce con exactitud la fecha de fundación del pueblo garífuna, quien originalmente se denominaba Gulfu-lyumou y, posteriormente, Labuga. Existe la probabilidad de que su primer territorio poblado fuese Awasagari, actualmente es un barrio de Livingston, Izabal. En 1831 el gobierno de Mario Gálvez, denominó al municipio de Livingston, en honor al jurista estadounidense Edgar Livigston.

La población garífuna, con características de ser gente de color, de los cuales existe la probabilidad que dicho pueblo, provenían de Nigeria, Costa de Oro, Dahomey y Congo.

El garífuna fue tratado como esclavo y su función primordial era la de suplir la mano indígena, mano indígena que fue exterminándose mediante tratos crueles por los españoles.

El idioma garífuna procede de las Antillas Menores, en el mar Caribe. En 1797, se ordenó trasladar a los esclavos afro descendientes a las costas de Honduras, llegando el 11 de abril de 1797 a las islas Bahía. En 1802, ya había un grupo establecido en Dangriga, Belice, y en Livingston, Izabal.

La organización social de los garífunas, se caracterizaba por su respeto a los ancianos y los consejos tomados por ellos, eran decisivos para las decisiones.



Su gastronomía se obtiene de la pesca como sierras y róbalo, pescados por los varones y preparados por las mujeres, esto es una característica más del pueblo donde cada género de personas tiene una función principal, iniciando con los varones quienes se dedicaban a la pesca y la fabricación de los métodos para la caza de peces. Además, construían y arreglaban el hogar familiar. En el caso de las mujeres, su función se limitaba a las tareas agrícolas, crianza de aves de corral, preparaban los alimentos y dedicaban su tiempo a la crianza de sus hijos.

Se institucionalizó el día Nacional de la Cultura Garífuna, decretado el 25 de de septiembre de 1996, mediante el Decreto 83-96 del Congreso de la República. Celebrándose el día nacional de la cultura garífuna el 26 de noviembre de cada año en Izabal y en todo lugar en el cual se encuentren asentados, gracias a su creador Federico Castillo Valenzuela, mediante su libro Recuerdos de Ayer.

- **Cultura mestiza, ladina o no indígena**

Es necesario establecer la palabra ladino, según la historia en el Siglo XV en la Península Ibérica habían varias culturas e idiomas, concentradas en dos grandes grupos: Los católicos y los musulmanes. En los católicos, se formaron los reinos: Aragón, Portugal y Castilla. Los reinos de Aragón y Castilla se unieron, tomando como idioma el castellano, y que posteriormente se cambió por el idioma español.

El idioma castellano se derivaba de latín, por lo cual fue denominado idioma romance o latino, a partir de ello el castellano era el idioma que preponderaba para el comercio por



lo que hasta los musulmanes tuvieron que aprender el castellano, y para identificar los documentos legales se les anotaba como ladinos, porque hablaban el idioma latino.

Con la invasión española, los pueblos indígenas fueron obligados a hablar el idioma castellano, por lo que fueron descritos en documentos como indios ladinos o indias ladinas, y con el transcurrir del tiempo, el término ladino se convirtió en sinónimo de mestizo, que debe esta asimilación al hecho de que todos los mestizos hablaban castellano.

En la invasión española, fueron exclusivamente hombres los invasores de tierras americanas, por lo que ellos tuvieron relaciones sexuales con las mujeres indígenas. De estas uniones entre español e indígenas, se dio el nacimiento de niños de origen mezclado, mixto o mestizo.

Cuando se prohibió la esclavitud de los indígenas y la exterminación de muchos de ellos, se introdujeron personas de origen africana, para suplir la mano de obra de los indígenas. Con la llegada del pueblo de origen africano, se ocasionó otro tipo de mestizaje, el de españoles con mujeres africanas, y el nacimiento de un niño se le denominó, mulato, aunque también se le reconoció una clase de mestizaje.

Los mestizajes que se produjeron tanto con los indígenas como africanos, dieron como origen que éstos se comunicaran en idioma castellano, por lo que se les denominaba ladinos.

De todo el mestizaje los legisladores españoles, prohibían que un mestizo tuviera un cargo importante en la administración, ya que se presumía que los mestizos no eran personas confiables, para su fidelidad con España. Se establecieron una extensa clasificación para los mestizajes que se dieron, denominados Castas, pero no se pudo institucionalizar, por lo que todo mestizo, se le denominó ladino.

En Guatemala, el término ladino es el equivalente a no ser indígena.

La gastronomía mestiza, es muy variada ya que tiene tendencias de los pueblos mesoamericanos con aportes de los españoles, eso sí los que preparaban la comida eran las indígenas.

Los españoles hicieron llegar el trigo, la cebada, uva, la naranja y el limón, entre otros alimentos. La introducción del azúcar propiciaron los dulces propios de España.

El calendario gregoriano, tiene su origen por solicitud del papa Gregorio en el Siglo XIII, a expertos europeos y astrónomos, para que realizaran el cómputo exacto del año solar, dándole el nombre de gregoriano al calendario por haberse realizado en su período como Papa. En Guatemala, la reforma del calendario se aplicó en 1584, cuando el 19 de enero se computó como el 29 de enero.

El calendario gregoriano, se utilizó en las regiones que fueron dominados y por eso todo el mundo utiliza el calendario para usos de transacciones comerciales y cuestiones políticas.



Las festividades de la cultura mestiza es variada y extensa, por lo que mencionare algunos: El convite, las fiestas patronales, posadas, navidad, carnaval, etc.

Para el efecto del presente estudio, tomare como referencia el hecho de establecer dos formas para referirme a la población guatemalteca, en indígena y no indígena.

A partir del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y de conformidad con el inciso I, numeral 2, literal e), establece el elemento fundamental de la Autoidentificación, “como un derecho de la persona de identificarse como indígena o como no indígena”.

Actualmente, con el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, se efectuó la determinación de la autoidentificación, en la cual se le cuestionaba a los censados si se consideraban indígenas o no indígenas, el censo reflejó que 41%, es población indígena y mientras que el 51%, se ha considerado como no indígena. Dicho derecho individual de autoidentificación, es resultado del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Instituto Nacional de Estadística, investigó la pertenencia étnica de la población total, en el cual el 39.3% declaró ser maya, el 60% ladino y el cero punto dos por ciento, son xinkas y garífunas. De la población maya, los cuatro grupos predominantes en el país son el K'iche' con 28.8%; el Q'eqchi' con el 19.3%; el Kaqchikel con el 18.9% y el Mam con el 14.0%.



De lo expuesto anteriormente, se confirma la existencia de una pluriculturalidad, multiétnica y sobre todo del multilingüismo en Guatemala, ahora bien es viable establecer cómo el invasor, tomó la pluriculturalidad y el multilingüismo en la Época Pre Colonial y la Época Colonial; y si de alguna manera pretendieron exterminar todas las culturas para crear o adaptarse a una nueva.

3.2. La opresión y exclusión que sobrellevaron los pueblos indígenas en sus derechos, durante la Época Pre Colonial y Colonial de Guatemala

Se realizará el breve relato de la historia de Guatemala, en la cual se observará la exclusión que han sufrido los pueblos indígenas de sus derechos desde la Época de la Colonia hasta la actualidad de Guatemala.

- **El período de la Época Pre Colonial de los pueblos indígenas**

Se relata que antes de la invasión española, los mayas ya tenían identidades étnicas definidas, tomando como referencia los documentos históricos escritos tanto por cronistas españoles como por indígenas, que señalan algunos nombres tales como los Kaqchikeles, los K'iche's, los Mames, los Tz'utujiles, etc. Todos estos pueblos eran y son miembros de la familia lingüística y de la civilización maya.

La organización maya se establecía por señoríos o por ciudades-Estado. Cuando el invasor español se introdujo a territorios de Guatemala, ya coexistían en forma autónoma y en territorios definidos, grupos sociales con organización socio-política



propia y organización judicial igualmente propia, siendo estos grupos sociales de origen maya. La población maya, ya contaba con centros político administrativo con la característica de ser esencialmente monolingües.

A partir de que vencieran los militares españoles a los mayas, los señoríos mayas fueron abatidos, y paulatinamente estas formaciones políticas quedaron subsumidas ante las nuevas opresiones de los invasores. Los españoles determinarían que la población maya fuese reagrupada en pueblos de indios, los que dieron lugar a los actuales municipios.

De manera despectiva, fueron siendo designados a los mayas naturales e indios. Naturales por ser una población perteneciente a la madre naturaleza, e indios en el sentido de indúes, ya que en la invasión se pretendió haber llegado a la India, es decir al Medio Oriente, dicha exploración era con fines comerciales.

Los españoles no tenían el afán de reconocer la cultura milenaria ni los adelantos en la astronomía, agricultura y ciencias que ya habían establecido los mayas.

Con la creciente población mestiza (no española y no indígena), tanto los españoles como los criollos (hijas e hijos de españoles nacidos en el país), aplicaron siempre una clasificación de base racial o biológica.

En consecuencia, "un mestizo era hijo o hija de español e india; un castizo era hijo o hija de indio y española; un torna atrás era hijo o hija de un español y una albina; un

coyote era hijo o hija de un barcino y una mulata; un chamizo era hijo o hija de un indio y un coyote, etc.”¹³

En resumen de lo anterior, a partir de la invasión española, se efectuó una clasificación de la población por razas, y secundariamente por culturas. “Para denominar a los de raza india, se utilizaron los apelativos de indio y de natural. Entre los españoles y sus descendientes se utilizaron los apelativos de español y criollo, mientras que para los cruzados, se utilizaron varios conceptos según el porcentaje de sangre española e indígena o afrodescendiente en su ser biológico: mestizos, castizos, mulatos, etc.”¹⁴

- **El período Colonial de los pueblos indígenas**

Para el tema de la colonia en Guatemala, tomaré en consideración varios términos, siendo éstos:

“Colonia: Conjunto de personas procedentes de un país que van a otro para poblarlo y cultivarlos para establecer en él.”¹⁵

“Colonialismo: Tendencia a mantener un territorio en el régimen de colonia.”¹⁶

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Marco Conceptual para Enfocar Estadísticas de Pueblos Indígenas, <http://www.ine.gob.gt/>

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Real Academia Española, Ob. Cit. Pág. 510

¹⁶ Ibid, Pág. 510



“Colonizar: Formar o establecer colonia en un país.”¹⁷

A partir de los términos anteriores, se tiene un concepto muy ejemplificativo de lo que pretendía la colonia, que es la exclusión de todo derecho humano de los pueblos indígenas e incluso exterminar las culturas indígenas y obligar a la adopción de las ideologías del invasor.

La invasión realizada por los españoles, se produjo en 1524, cuando llegaron las primeras tropas españolas al territorio maya del altiplano guatemalteco, las guerras que se efectuaron durante toda esa época, dejaron un 70% de la población maya muerta, además de las enfermedades que trajeron los invasores españoles.

El sometimiento del pueblo maya a la forma de organización de España, fue obligatoria, se crearon asentamientos los cuales eran lugares planos y tierras cultivables, trasladando a los mayas hacia esos asentamientos sometidos como esclavos.

La administración que los españoles establecieron en Guatemala, fue una organización municipal, así como también los misioneros españoles trataban de cristianizar a los nativos, mediante la institución de la cofradía dedicada al culto de los santos del catolicismo. Finalmente, la fuerza de las armas pudo imponer el tributo y con ello se inició la esclavización de los pueblos mayas a partir del 1531, y tal como lo refieren los pasajes de los Anales de los Kaqchikeles, “se impusieron terribles tributos.”¹⁸

¹⁷ Ibid. Pag. 510

¹⁸ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, **Los Idiomas mayas y la administración pública**. Pág. 15

Otra importante cita, “Nuestra instrucción comenzó por medio de los Padres de Santo Domingo. Luego salió la **Doctrina en nuestra lengua**. Nuestros padres, Fray Pedro y Fray Juan, fueron los primeros que nos predicaron la palabra de Dios. Hasta entonces no conocíamos la palabra de los mandamientos de Dios; habíamos vivido en las tinieblas. Nadie nos había predicado la palabra de Dios”.¹⁹

Para lograr el sometimiento de los pueblos mayas, se realizaron tres fases, siendo éstos:

Primera fase: El sometimiento militar del pueblo maya, al perder la guerra contra los españoles, los mayas perdieron el territorio y fueron sometidos a la política colonialista española.

Segunda fase: El sometimiento económico, como efecto de haber perdido la guerra, se dieron los despojo de tierras, robos, saqueos y el efecto más grave fue la esclavitud del pueblo maya.

Tercera fase: El sometimiento ideológico, se le cambia la cosmovisión maya imponiendo la religión del cristianismo, que se utilizó para que espiritualmente se diera el cambio del pueblo maya al colonialismo.

Las fases antes referidas hacen que exista una administración estatal de Guatemala, referiré una breve reseña de la administración, que se efectuó en la época colonial y su

¹⁹ Ibid. Pág. 21

división territorial, y asimismo, la relación de la actual administración estatal de Guatemala y su división territorial.

- **Administración del Estado de Guatemala en la Época de la Colonia**

Como consecuencia de que Cristóbal Colón, exploró las costas de América y de haber encontrado bastas riquezas, fueron iniciados por parte de España, un centenar de expediciones con el objeto de buscar riquezas, especialmente el metal preciado que es el oro y la plata por su valor comercial en Europa. España promovió expediciones, con el fin de expandir sus dominios y ejercer sobre los territorios dominados su poderío, con resultados de haber ocupado y colonizado la mayor parte de América.

Para mantener el dominio español en los territorios invadidos, produjeron el sometimiento brutal de sufrimiento físico en extremos inimaginables; tal como se efectuó en contra de los mayas. La violencia en principio, fue realizada de manera desorganizada, es decir sin tener contemplaciones, tomados los mayas como objetos producto de la esclavitud que sufrieron.

En algunas épocas, se institucionalizó el sometimiento de los mayas, se legalizó de manera encubierta por España. Al institucionalizarse las formas de sometimiento, se mantuvo y se ha mantenido oprimido al pueblo maya. La violencia y el sometimiento del pueblo maya, fue revestida y reforzada por las leyes y disposiciones jurídicas de España, creando e imponiendo instituciones administrativas, siendo las siguientes:



- **Virreinos**

Institución administrativa, en la cual los virreyes, son personas que actuaban en representación directa del rey de España, otorgándoles poderes para tomar decisiones, dichas decisiones tenían la finalidad de proteger y controlar los bienes que han sido saqueados a los pueblos mayas, por ejemplo, tierras, metales, etc.

- **Real audiencia y cancillería**

Para esta institución administrativa, se creó un grupo colegiado de funcionarios, a los cuales se les otorgó la función de que se hiciera cumplir y aplicar leyes establecidas por España. La Real Audiencia de confines tuvo su sede en Antigua Guatemala, y bajo la jurisdicción del Virreinato de Nueva España, con sede en México. Las audiencias también desempeñan funciones administrativas.

- **Capitanías generales**

Institución que se refería a la implementación de un ejército. El comando de una capitanía general estaba atribuido a un funcionario militar, que además ejercía funciones civiles. El capitán general, debía organizar un ejército, y mediante este ejército con características de ser represor y genocida, inició las masacres de los mayas en Guatemala, y cuya presencia desde entonces, ha sido necesaria para mantener sometidos a los pueblos mayas.



- **Real acuerdo**

Instituido permanentemente, pero se integraba de manera casuística para resolver casos o asuntos importantes para la clase colonizadora.

- **Real hacienda**

Institución creada por España, la cual integraba un grupo de personas que gozaban de la confianza del Rey de España. Su función principal, era de contralor y protector de los bienes destinados para la metrópoli. Entre su atribución más importante, era el resguardo del quinto real o sea el tesoro del rey.

- **Ayuntamiento**

En cada ciudad había un gobierno local llamado ayuntamiento. Los ayuntamientos representaban el interés del grupo invasor de sus descendientes en cada ciudad o pueblo; en cada ayuntamiento se producía la construcción de escuelas, la protección de la salud, etc.

En los ayuntamientos los puestos importantes eran ocupados exclusivamente por españoles, y los de menor importancia por indígenas, pero siempre bajo las órdenes de los no indígenas.



- **División territorial y control poblacional en la Época de la Colonia**

Al momento de realizarse las instituciones administrativas referidas con anterioridad, también se hicieron funcionar dos instrumentos políticos con finalidades de despojo, control y opresión religiosa de los indígenas, siendo estos: El repartimiento y la encomienda.

El repartimiento, institución que se caracterizó por realizarse en dos modalidades, siendo éstos:

- En la primera modalidad fue el despojo violento, directo y sangriento de las tierras de los mayas, y
- La segunda modalidad, se produjo por disposiciones legales emanadas por el rey de España, con las cuales se instituyó la propiedad privada sobre las tierras despojadas y se adjudicó por medio de las capitulaciones reales, siendo estos instrumentos escritos formas de carácter supuestamente legales para el despojo de las tierras de los mayas.

La encomienda, siendo un elemento complementario del repartimiento, ya que los invasores de España, entendían que no tenía ningún sentido despojar de tierras a los mayas, sin poder producirla. Por lo que además del repartimiento de tierras, se produjo la repartición de personas para trabajar las tierras en calidad de esclavo. Posteriormente, mediante la encomienda se pretendió ocultar el carácter de una institución que tenía como finalidad la civilización (colonización), castellanizar y

cristianizar al pueblo maya, son dos los elementos esenciales de la encomienda. Económicamente, se procuró y se aseguró la explotación gratuita de la mano de obra para hacer productivas las tierras despojadas; y políticamente, fue un medio para mantener dividido, incomunicado y bajo control efectivo al pueblo maya.

De lo establecido anteriormente, el repartimiento y la encomienda tuvieron la finalidad de despojar los bienes y controlar a la población maya.

Las referidas instituciones fueron las bases que dieron origen a centros de poder, y que aún prevalecen en el Estado de Guatemala.

- **Actual Estado de Guatemala y división territorial**

Después de haber considerado la división del Estado de Guatemala en el período de la Colonia, es posible distar la misma con la actual división territorial.

Guatemala tiene un ordenamiento jurídico supremo, que es la Constitución Política de la República Guatemala, por ende el país tiene calidad de ser un Estado de derecho. Guatemala, tiene una división territorial determinada por el Artículo 224 de la Constitución Política de la República, el cual establece: "el territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios". Para el efecto los departamentos, son divisiones territoriales del país, y los municipios subdivisiones de los departamentos.



Ahora bien, Guatemala está dividida en 22 departamentos y 334 municipios, esta división territorial y por ende una administración territorial, son dos conceptos políticos de un esquema colonial de gobierno.

En los departamentos y municipios, se constituyen poderes administrativos del Estado. Todas las divisiones y subdivisiones fueron creadas durante la invasión y colonización española, y posteriormente a la independencia política.

La organización jerárquica de los lugares que tienen poderes, es decir los departamentos y municipios, reflejan un modelo centralizado y colonial; así en la actualidad de Guatemala, tiene la tendencia de centralizar los poderes en un determinado lugar. Por ejemplo: En Guatemala, la capital es la Ciudad de Guatemala, por lo cual es un lugar urbano que tiene mayor jerarquía sobre cualquier otro, además, es la cabecera departamental y municipal de Guatemala. Siendo la ciudad de Guatemala, el lugar donde se encuentran los principales entes de decisión de todo el Estado, los Organismos del Estado y demás dependencias estatales. En la capital, también se encuentra los centros de decisión de otras instituciones descentralizadas o autónomas como la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, etc.

Las cabeceras departamentales son a su vez cabeceras municipales, por lo que existen 22 lugares urbanos. La sede de los gobiernos departamentales, cuenta con la presencia del ejército y la policía, lo que le da el carácter de ser un Estado gendarme. También funcionan juzgados del Organismo Judicial, delegaciones y sub sedes de muchas



instituciones estatales; en este nivel los entes son de carácter operativo, no hay entes que tomen de decisiones de importancia.

Dentro del Estado de Guatemala, se reconoce a los municipios como instituciones autónomas, Artículo 253 de la Constitución Política de la República, entre sus grandes características se encuentra que los habitantes de un municipio pueden elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales.

En las cabeceras municipales, está la sede del gobierno municipal ejercido por un concejo electo directamente por votación popular y presidido por un alcalde también electo por el pueblo. “La presencia de instituciones del organismo ejecutivo es muy escasa, son operativas y regularmente agropecuarias o de salud. A nivel de lugares rurales existen autoridades locales que representa al Alcalde Municipal.”²⁰

“La división político administrativa y la organización por departamentos administrativos de las dependencias públicas no concuerdan con la división por pueblos y comunidades lingüísticas mayas, xinka y garífuna. No han reconocido el tipo territorial y cultural de los pueblos indígenas.”²¹

²⁰ Ibid. Pág. 21

²¹ Cojtí Cuxil, Demetrio. *La difícil transición al estado multinacional, el caso del estado monoétnico de Guatemala*. Pág. 18

3.3. Enfoques con los que se pretenden determina el desarrollo de los pueblos indígenas en Guatemala

Después de haber tomado en consideración la historia y la actualidad del Estado, es necesario hacer notar los enfoques con los cuales los pueblos indígenas se les han pretendido y que aún pretenden que se incursione en el desarrollo del Estado guatemalteco.

Desde el punto de vista del trato que se le da la cultura indígena, se distingue en tres tendencias: "asimilista, integracionista y desarrollo pluralista".²²

3.3.1. Enfoque asimilista

Se caracteriza este proceso, cuando la cultura dominante de una determinada sociedad, pretende anular, eliminar, disolver por cualquier medio directo y brutal, la cultura de otros pueblos en un mismo Estado.

Tal como sucedió en la Época Colonial, ya antes referida, entre otros ejemplos están:

- Sustitución del idioma indígena, el invasor mediante el idioma español sustituyó el idioma indígena, promoviendo para ello lo denominado en la época colonial como derecho castellano. Se reseña que la Reina Isabel, patrocinaba las expediciones a los territorios denominados Indias Occidentales, y que las tierras usurpadas se

²² F. Fisher, Edward. **Activismo cultural maya**. Pág. 118



incorporaran a la Corona Española, con la utilización del derecho castellano, para modelar las nuevas instituciones políticas que había de afectar a los territorios invadidos y despojados.

La Constitución al momento de establecer el idioma español como oficial, da la pauta de obligar a los pueblos indígenas a cambiar su idioma materno (no oficial), por el idioma español. Asimismo, le regula al pueblo indígena que su idioma será protegido pero como un patrimonio cultural de la nación. Es evidente que con la norma constitucional, persisten las instituciones coloniales en el país.

- Sustitución del vestuario indígena, en este caso la repercusión más notoria es que el hombre indígena haya perdido su vestuario distintivo. Admirable que las mujeres indígenas (no todas), aún tiendan a utilizar su vestuario.

El ejemplo más notorio para la eliminación de la cultura indígena, se da en la Época Liberal por parte del General Justo Rufino Barrios, que mediante el Decreto gubernativo, de fecha 13 de octubre de 1876, declaró ladinos a los indígenas mames de San Pedro Sacatepéquez, de San Marcos, dicho Decreto literalmente, establece: "J. Rufino Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala. Considerando: que es conveniente poner en práctica medidas que tiendan a mejorar la condición de la clase indígena. Que varios aborígenes principales de San Pedro Sacatepéquez (departamento de San Marcos) han manifestado su deseo de que se prevenga que aquella parcialidad use el traje como el acostumbrado por los ladinos, Decreta: Artículo único: Para los efectos legales, se declaran los ladinos a los indígenas



de ambos sexos del mencionado pueblo de San Pedro Sacatepéquez, quienes usarán desde el año próximo entrante el traje que corresponde a la clase ladina. Dado en Guatemala, en el Palacio Nacional, a trece de octubre del año de mil ochocientos setenta y seis. J. Rufino Barrios. El Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos, J. Berberena.”²³

- Sustitución de la cosmovisión, los mayas brindaban un respeto a la madre naturaleza, a las personas que adquirirían experiencia, la sabiduría por su ancianidad; y adoptaban gran respeto a sus difuntos. Al realizarse la sustitución de la cosmovisión, por la ideología colonial, produce que exista menos respeto por lo natural y lo humano.

Algunas de las formas de asimilación han tenido efectos en contra de la población indígena, tal como lo refiere el escritor y periodista Mario Roberto Morales, en su libro La Articulación de las diferencias o el síndrome de Máximón, en cual refiere que: “las personas de ascendencia indígena, que tienen apellidos o rasgos físicos marcadamente indígenas, pero que se han criado en ambientes ladinos y han desarrollado actividades profesionales como ladinos: estas personas reconocen su ascendencia indígena pero rechazan asumir una identidad cultural que no sienten suya (la de “mayas”), y aunque aceptarían identificarse como mestizos con fuertes raíces indígenas (e incluso mayas), se les torna una decisión muy conflictiva al identificarse

²³ <http://www.liceosiglo21.com/IDIOMA%20MAYA/Discriminaci%F3n/EL%20RACISMO%20MEDIADO.doc>

como ladinos debido a que el término ha venido siendo utilizado genéricamente como sinónimo de no indígena.”²⁴

Se manifiesta un enfoque de asimilación en la actualidad con el idioma español, como idioma oficial de Guatemala, expresado en el Compendio General sobre el Proceso de Paz en Guatemala, Informe de Verificación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas -MINUGUA-, de abril 2000 a julio 2002, enuncia el acceso a los servicios sociales básicos y los derechos culturales, que indica lo siguiente: “uno de los instrumentos de asimilación y discriminación de los pueblos indígenas, es el uso exclusivo del español como idioma oficial. El hecho de que no se usen los idiomas de la mayoría de las poblaciones en la prestación de los servicios, en el acceso a la justicia, en el sistema educativo y en otros espacios públicos de las diferentes áreas lingüísticas indígenas, inciden en la discriminación racial.”²⁵

3.3.2. Enfoque integracionista

Este enfoque pretende integrar a los pueblos indígenas a la vida y a los beneficios que otorga la Nación, pretendiendo con ello evitar señalamientos de colonialismo interno, utilizando elementos de los pueblos indígenas a favor de una Nación de carácter no indígena.

Se pueden señalar algunas formas de integración, entre ellas:

²⁴ Morales, Mario Roberto. *La Articulación de las diferencias o el síndrome de Máximón, Los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala*. Pág. 395.

²⁵ *Misión de Verificación de las Naciones Unidas -MINUGUA-. Compendio General sobre el Proceso de Paz en Guatemala, Informe de verificación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas -MINUGUA-. Pág. 375.*



- Mediante los idiomas indígenas, promover la cultura no indígena. Es decir, el bilingüismo que pretende el Estado de Guatemala, siempre adecuándolo a la cultura colonizada de la actual Nación.

- Con la vestimenta indígena, se le da a la administración pública un enfoque culturalista, folklórico y turístico.

- Con la música de los pueblos indígenas, utilizados para cuestiones protocolarias, programas o difusión publicitaria.

En términos generales, la integración es una variante de la asimilación, pero más técnica, sutil y con muchas posibilidades de ser efectiva para minimizar, debilitar y extinguir los pueblos indígenas.

La Constitución tiene una tendencia al enfoque de integración, por ejemplo la educación bilingüe, se brinda primordialmente en idioma español. Pero si la enseñanza en un determinado lugar donde predomine el pueblo indígena, será la educación preferentemente bilingüe.

3.3.3. Enfoque pluralista

Este enfoque pretende la convivencia y enriquecimiento mutuo, que se puede dar entre pueblos de diversas culturas, en el interior de un mismo Estado.

Guatemala al ser un país multilingüe, pluricultural y multiétnico, es un Estado en el cual se puede realizar el enfoque pluralista, ya que se aprovecharía de las diversas culturas con que cuenta la Nación de Guatemala, logrando establecer condiciones igualitarias. “Al Desarrollo Pluralista se le llama también: Democracia étnica, Etnodesarrollo, Autogestión, Desarrollo integral, desarrollo diferenciado”²⁶

En Guatemala el desarrollo pluralista, tendría efectividad sí se realiza en la Carta Magna, lo más prominente sería: Quebrantar la dominación de la cultura no indígena, empezando con la oficialización de los idiomas nacionales, y no darles el carácter de patrimonio cultural de la nación.

Para el enfoque pluralista, lo que pretende lograr es una forma de convivir y enriquecerse con cada cultura del Estado.

Guatemala, le debe un valor humano a cada cultura del pueblo indígena, no como patrimonio cultural de la nación sino como un derecho humanitario. Entre las demandas de carácter jurídico de los pueblos indígenas, están:

- Reconocer constitucionalmente las comunidades lingüísticas que conforman el Estado de Guatemala, otorgándoles autonomía, entendiéndose “autonomía como autogobierno regional o autogobierno étnico en contraste con el gobierno central.”²⁷

²⁶ F. Fisher; Edward. Ob. Cit. Pág. 126

²⁷ Ibid. Pág. 54



- Modificar la actual división política administrativa de Guatemala, haciéndose la división por regiones étnicas o por regiones lingüísticas.
- Oficializar o cooficializar los idiomas nacionales por regiones o por lo menos cooficializarse en cada región étnica, tanto el español como el idioma indígena respectivo, con la finalidad que los pueblos indígenas puedan comunicarse y utilizar sus idiomas en las relaciones con la administración pública y la justicia.
- Al otorgarles la categoría de oficial, significaría igualdad de condiciones frente a los servicios públicos que brinda el Estado.
- Oficializar el derecho maya, ya que no se conoce ni se regula en la Constitución y por ende los tribunales de justicia lo excluyen. Lo que hace que los pueblos indígenas sean juzgados por normas jurídicas provenientes del derecho romano adecuado al derecho no indígena.

Si se hiciesen efectivas las demandas que pretenden los pueblos indígenas, tendrían un efecto de reivindicaciones y que de conformidad al estudio realizado en el libro Activismo Cultural maya, algunas reivindicaciones que se lograrían, son las siguientes: El desarrollo y uso de los idiomas nacionales, en dependencias públicas, obligándose el aprendizaje del idioma de cada comunidad lingüística a funcionarios y servidores públicos del Estado.



Debe entenderse que la razón del tratamiento del pueblo indígena en su idioma, es más un derecho humano, y no porque los indígenas no entiendan ni hablen el idioma oficial.

De lo establecido evidencia que la organización lingüística del país continúa siendo colonial. “El vencido debe hablar la lengua del vencedor.”²⁸

El desarrollo y uso de los idiomas nacionales en los tribunales de justicia, actualmente los pueblos indígenas son juzgados en un idioma que no es propio y que apenas manejan, lo que hace que la impartición de la justicia en si misma sea una violación a los derechos humanos.

²⁸ Ibid. Pág. 59



CAPÍTULO IV

4. Instituciones encargadas de velar y promover el carácter pluricultural, multilingüe y multiétnico de Guatemala

Guatemala, ha determinado varias formas de promover las características pluricultural y multilingüística del Estado, por lo que mencionaré dos instituciones estatales creadas para ese fin, una de ellas con gran trascendencia para el pueblo maya, como lo es la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, ya que dicha entidad estatal tiene la característica de ser autónoma, con la independencia técnica y funcional, y por supuesto la de elegir a sus propias autoridades, para que sean los que den marcha a la promoción de la cultura maya.

También se ha creado la Dirección General de Educación Bilingüe -DIGEBI-, un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Educación, con la función principal de promover y ejecutar la educación bilingüe, es decir, enseñar a parte del idioma español, también brindar el aprendizaje de los idiomas indígenas, con el inconveniente de ser un órgano desconcentrado, por lo tanto, carece de independencia técnica, funcional y política para ejercer sus funciones.

4.1. Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala

En principio es una entidad estatal que regulado por el Decreto 65-90 del Congreso de la República, y que de conformidad con los Artículos 1 y 3 se establece: "la Academia



de Lenguas Mayas de Guatemala, es una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República; es una institución técnica y científica, cuya función principal es el estudio científico del idioma y cultura maya. Es la máxima entidad rectora para la promoción y desarrollo de las lenguas Mayas en el país y como tal podrá darse sus propias autoridades y ejercer por medio de ellas la administración de sus intereses.”

La Ley de La Academia de las Lenguas Mayas, le otorga una competencia administrativa amplia, con el fin de tener independencia total de los demás organismos del Estado, solo dependiendo del presupuesto del Estado, el cual sí puede tener alguna repercusión para el ejercicio de las funciones de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, ya que sus programas y actividades pueden estar limitadas por la falta de presupuesto.

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como todo órgano administrativo estatal, se encuentra supeditado a la Constitución, eso quiere decir que están en la obligación de velar también por la divulgación de que el idioma oficial es el español y obviamente la promoción de los idiomas mayas en toda la república de Guatemala, por la jurisdicción que le ha sido atribuida por el Decreto de su creación.



➤ Generalidades

El Señor Narciso Cojtí, rememora la historia de la creación de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Mediante el Acuerdo gubernativo No. 219, de fecha 28 de agosto de 1945, se crea el Instituto Indigenista Nacional bajo la dirección del Gobierno de la República. Es una de las pocas instituciones que fueron creadas sin objetivo expreso alguno.

El Primer Congreso Lingüístico Nacional, 1949. Se selecciona los grafemas para emplear la lectura y escritura de los idiomas: Quiché Cakchiquel, Tzutuhil, Mam, Kanjobal, Jacalteco, Cluj, Aguacateco, K'ekchi', Pocomchí y Chortí. Se seleccionaron 58 símbolos, posteriormente se seleccionaron 47. En 1950, por Acuerdo gubernativo del Ministerio de Educación, con fecha 3 de agosto se oficializan cuatro alfabetos para escribir los idiomas indígenas Cakchiquel, Quiché, K'ekchi' y Mam.

En 1961, se instituye la Academia de la Lengua Maya Kí-che', bajo la dirección del extinto Profesor Adrián Inés Chávez, 1961.

En 1962, aparece publicado el denominado Alfabetos Oficializados de Trece Principales idiomas Indígenas de Guatemala de la Dirección General de Cartografía con autorización del Instituto Indigenista Nacional.



El 9 de octubre de 1986, en las instalaciones de la Dirección de Socio Educativo Rural del Ministerio de Educación, se congregaron los representantes de las instituciones:

- Programa Nacional de Educación Bilingüe del Ministerio de Educación.
- Instituto Indigenista Nacional de Guatemala.
- Proyecto Lingüístico Francisco Marroquín.
- Instituto Lingüístico de verano.
- Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala CALUSAC.
- Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónico –Quiché-.
- Asociación de Escritores Mayances de Guatemala.
- Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- Academia de la Lengua Maya Kí-chè de Quetzaltenango.
- Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica –CIRMA.

El señor Narciso Cojtí, reseña que: “El propósito de la reunión era para el hecho de creación de la ALMG y así se hizo, integrándose la Junta Directiva Provisional”.²⁹

- **Funciones**

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como ente estatal tiene competencia a partir de la vigencia de la norma jurídica que la creó, en este caso el

²⁹ Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, <http://www.almg.org.gt/historia.html>



Decreto 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, Artículo 5.

Refiere sus atribuciones, y se le encarga a la Academia, lo siguiente:

- “Fomentar investigaciones científicas, históricas y culturales con el propósito de conocer, fortalecer y divulgar la identidad de cada comunidad lingüística.
- Estudiar y proponer procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación de cada uno de los idiomas mayas.
- Crear y promover centros de enseñanza de los idiomas mayas en las comunidades lingüísticas y promover la enseñanza de tales idiomas en los demás centros educativos de la República.
- Traducir y publicar, previo cumplimiento de las leyes de la materia, códigos, leyes, reglamentos y otros textos legales o de cualquiera otra naturaleza que se juzgue necesario a los idiomas mayas.
- Apoyar plenamente la educación bilingüe aditiva que realiza el Estado en cumplimiento de sus funciones.
- Aprovechar las investigaciones científicas sobre lenguas mayas, para su depuración, unificación y elaboración de gramáticas, diccionarios, libros de textos y métodos para su enseñanza y difusión.



- Formar y capacitar personal técnico de las comunidades lingüísticas para las tareas de investigación y enseñanza de idiomas mayas.

- Establecer, promover y mantener centros de información, documentación, bibliotecas y otros de enseñanza-aprendizaje de las Lenguas y Cultura Maya y coordinar programas de trabajo con las universidades del país e instituciones especializadas en lingüística y ciencias sociales vinculadas a la materia.

- Rescatar los idiomas mayas en proceso de extinción.

- Las demás que sean inherentes a su naturaleza.”

Las funciones o atribuciones otorgadas a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, son cada una de ellas muy importante para el pueblo maya, ya que produce un apoyo y la promoción del pueblo maya. Según mi punto de vista la atribución más importante y la de mayor relevancia, se establece una posibilidad de que la Academia, pueda estudiar y proponer procedimientos y estrategias para la oficialización de los idiomas mayas.

La mencionada entidad, tiene en sus manos la posibilidad de lograr que las personas que hablan los idiomas mayas puedan equiparse en igualdad de condiciones si promueven la oficialización de los idiomas mayas.



- **Regulación legal**

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, se le otorga la competencia por parte del Estado para la promoción, difusión y protección de los idiomas mayas, mediante el Decreto 65-90 del Congreso de la República, el cual fue promulgado el 18 de octubre de 1990, y entró en vigencia el 18 de diciembre de 1992.

➤ **Campo de acción de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en el tema de idiomas mayas**

El campo de acción de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, lo preceptúa en su parte conducente el Artículo 1: "Creación. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala,...y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia". Es decir, que la misma tiene su competencia para realizar sus atribuciones en toda la república de Guatemala.

Y tal como lo regula la Ley de Idiomas Nacionales, el territorio guatemalteco se encuentra dividido en comunidades lingüísticas, siendo estas: "un conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico", la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, promueve y ejerce sus funciones en 22 comunidades lingüísticas.



4.2. Dirección General de Idiomas Bilingües (DIGEBI) del Ministerio de Educación

Órgano administrativo desconcentrado, el cual está adscrito al Ministerio de Educación, el cual tiene una función más ejecutiva que de decisión, por lo tanto sus funciones y atribuciones se basan en los programas y proyectos del órgano inmediato superior el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural, del Ministerio de Educación.

▶ **Generalidades**

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI, es la dependencia adscrita al Ministerio de Educación, responsable de diseñar y hacer operativo el proceso de la educación multicultural, bilingüe e intercultural del país, del sistema educativo nacional.

▶ **Funciones**

Las funciones de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI, se realizarán de conformidad con los siguientes preceptos legales:

▶ Constitución Política de la República de Guatemala

Sección Cuarta, Educación, Artículo 72. "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la



realidad y cultura nacional y universal; y Sección Cuarta, Artículo 76. Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.”

► Acuerdos de Paz

Acuerdos de Paz, Identidad y Derecho de los pueblos indígenas. - III. Derechos Culturales - Reforma Educativa: “Inciso d) Ampliar e impulsar la educación bilingüe intercultural y valorizar el estudio y conocimiento de los idiomas indígenas a todos los niveles de la educación; Inciso g) Contratar y capacitar a maestros bilingües y a funcionarios técnicos administrativos indígenas para desarrollar la educación en sus comunidades e institucionalizar mecanismos de consulta y participación con los representantes de comunidades y organizaciones indígenas en el proceso educativo; Inciso h) Perseguir el efectivo cumplimiento del derecho constitucional a la educación que corresponde a toda la población, especialmente en las comunidades indígenas donde se muestran los más bajos niveles de atención educativa, generalizando su cobertura y promoviendo modalidades que faciliten el logro de estos objetivos; e, Inciso i) Incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de que una parte sustancial de este incremento se asigne a la implementación de la reforma educativa.”

Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria - II. Desarrollo social. A. Educación y capacitación Cobertura: “c) Ampliar urgentemente la cobertura de los servicios de



educación en todos los niveles, y específicamente la oferta de educación bilingüe en el medio rural, mediante i) La incorporación de la población de edad escolar al sistema educativo, procurando que completen los ciclos de preprimaria y primaria y el primer ciclo de educación secundaria; en particular, el Gobierno se compromete a facilitar el acceso de toda la población entre 7 y 12 años de edad, a por lo menos tres años de escolaridad, antes del año 2000.”

‣ Ley de Educación Nacional

Capítulo VI, Artículo 56°. “Definición. La Educación Bilingüe responde a las características, necesidades e intereses del país, en lugares conformados por diversos grupos étnicos y lingüísticos y se lleva a cabo a través de programas en los subsistemas de educación escolar y educación extraescolar o paralela; Artículo 57°. Finalidades de la Educación Bilingüe. La Educación Bilingüe se realiza para afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales de las comunidades lingüísticas.; y Artículo 58°. Preeminencia. La educación en lenguas vernáculas de las zonas de población indígena, será preeminente en cualquiera de los niveles y áreas de estudio.”

De las normas jurídicas mencionadas, se establece la falta de independencia funcional, política y económica, es un órgano de carácter operativo no decisivo, por lo tanto, sus atribuciones están reguladas y proyectadas por el órgano superior, en este caso el Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural.



➤ Regulación legal

El funcionamiento y creación de la Dirección General de Educación Bilingüe, tiene su origen mediante el Artículo 7, que preceptúa, que la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural: “es una dependencia técnico administrativa con jurisdicción nacional y depende del Despacho Ministerial de Educación. Tiene a su cargo generar las políticas y estrategias; coordinar, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones de la Educación Bilingüe en Guatemala”, Acuerdo Gubernativo No.526-2003. Creación del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural. El Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural -VEBI-, creado en el año 2003 mediante el Acuerdo Gubernativo No. 526-2003, como parte de la generalización de la Educación Bilingüe Intercultural -EBI-. Acuerdo Ministerial No. 30 Implementación del Acuerdo 22-2004

➤ Campo de acción

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural –DIGEBI-, abarca 19 departamentos: Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Jalapa Petén, Quetzaltenango, Quiché, Retalhuleu, San Marcos, Sacatepéquez, Santa Rosa, Suchitepéquez, Sololá y Totonicapán.

Las escuelas que son atendidas con educación bilingüe intercultural a nivel nacional, cubren las siguientes comunidades lingüísticas: Q'eqchi', Achi', Kaqchikel, Ch'orti', Poqomam, Mam, Q'anjob'al, Garifuna, Mopán, K'iche', Tz'utujil y Xinka.





CAPÍTULO V

5. La exclusión constitucional de los idiomas nacionales no oficiales

Previo a referirme a la exclusión que sufren los idiomas de los pueblos indígenas, haré la acotación del término idioma, ya que es una de las temáticas fundamentales para determinar la exclusión de los idiomas nacionales no oficiales.

5.1. El idioma

Para iniciar el tema del idioma, me resulta necesario determinar las diversas acepciones que tiene dicho término, toda vez que la legislación guatemalteca contempla términos como lenguas vernáculas, siendo imprescindible realizar la diferencia o semejanza que los relacionados términos tengan.

5.1.1. Acepciones del idioma

La palabra idioma, tiene diversos sentidos o significados, por lo que procederé a establecer cada una de las designaciones de dicho término.

› Lengua

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la lengua como: “un sistema de comunicación y expresión verbal propio de un pueblo o nación o



común a varios. Sistema lingüístico que se caracteriza por estar plenamente definido, por poseer un alto grado de nivelación, por ser vehículo de una cultura diferenciada y, en ocasiones, por haberse impuesto a otros sistemas lingüísticos.”³⁰

La lengua, es entonces el sistema de comunicación entre las personas; cabe resaltar que es el medio por el cual las personas expresan conocimientos, pensamientos y sentimientos, así como transmisión de las tradiciones y costumbres que van de generación en generación.

► Vernáculo

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término vernáculo, como: “Doméstico, nativo, de nuestra casa o país. Dicese especialmente del idioma o lengua.”³¹

El término vernáculo, se puede referir entonces que se trata de un idioma, el cual es propio de cada nación o país, como sucede en Guatemala, ya que se produce el fenómeno de tener diversos idiomas, por ende es un Estado con característica multilingüe.

³⁰ Real Academia Española, Ob. Cit. Pág. 1242

³¹ Ibid. Pág. 2079



▷ Idioma

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, indica que idioma: “es la lengua de un pueblo o nación, o común a varios.”³²

Idioma y lengua son términos de carácter sinonímico, es decir, que se puede referir al idioma o lengua con significado idéntico.

A partir de los Acuerdos de Paz, y mediante el Acuerdo de Identidad de los Pueblos indígenas, se enuncia que el idioma es uno de los pilares de toda cultura, siendo el particular vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena de sus conocimientos y valores culturales.

Mediante la vigencia de la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República, en su Artículo 5, se establece la definición de idioma, como “la lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás (...)”.

Para colegir los términos anteriores (lengua e idioma), se desprende que los mismos, tienen el carácter de ser sinónimos, pudiendo en su caso utilizarse los términos de idioma o lengua de manera indistinta sin perjudicar su naturaleza de comunicación.

³² Ibid. Pág. 1138



Es importante hacer notar, que en la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003, del Congreso de la República, en el Artículo 5, establece que: “la comunidad lingüística, como un conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico (...)”

De conformidad a la parte conducente del Artículo mencionado, ha de tenerse en cuenta que Guatemala aparte de estar dividido por regiones, departamentos y municipios, también se encuentra dividido en comunidades lingüísticas, como aquellos espacios territoriales en los cuales las personas pueden comunicarse en el idioma que se encuentra reconocido por una población.

5.2. Regulación legal del idioma en Guatemala

En virtud de que el término idioma o lengua, se puede referir indistintamente sin perder su naturaleza como forma de comunicación para los habitantes de un Estado, que como bien se ha mencionado, Guatemala tiene la característica de ser multilingüe, por ende, resulta necesario establecer las normas legales sobre el idioma, su oficialidad y sus efectos jurídicos para la población guatemalteca.

- **El idioma en la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Carta Magna, estipula en el Artículo 143: “El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la nación”.

El idioma en el que se comunica la población guatemalteca, es entonces el español, ya que nada más hace referencia que las lenguas (idiomas) vernáculas (nativo o nación), son parte del patrimonio cultural de la nación, ni siquiera regula la cantidad de idiomas que se hablan en el territorio guatemalteco, dejando excluido los idiomas indígenas de regulación jurídica constitucional de tener el carácter de oficiales.

Ahora bien, hare referencia a los estudios que han realizado instituciones como la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y el Instituto Nacional de Estadística, acerca de la sujeción de la Constitución, relacionado con el idioma oficial en contraposición de los idiomas nacionales no oficiales.

► **Sujeción legal del idioma oficial contenido en la Constitución Política de la República**

Como se ha observado en la temática del presente documento, el idioma oficial es el español, y las lenguas vernáculas (idiomas nacionales), son parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el Artículo 143 de la Carta Magna.

La observancia y la sujeción que se le debe brindar al Artículo relacionado, es de carácter obligatorio e imperativo para toda cuestión jurídica legal que se pretenda efectuar sobre las demás normas ordinarias, tal como se estableció anteriormente en la jerarquía y supremacía de la Constitución, en virtud del cual la norma ordinaria, no puede, ni debe tergiversar, disminuir o contrariar la norma constitucional.



Reafirma el Artículo 143 de la Carta Magna, que mediante el idioma español sea este escrito o verbal, se pueden ejercer los derechos inherentes de la población tanto indígena como no indígena.

La Constitución Política de la República, ha excluido a los demás idiomas nacionales (no oficiales) del carácter jurídico legal, que en principio debieron ser otorgados, como derecho a que tienen todos los habitantes de este Estado, con características de ser multilingüe, pluricultural y multiétnico. No obstante a los idiomas nacionales se les otorga una calidad de Patrimonio Cultural de la Nación, con lo cual no se logra el fin primordial del Estado que es el bien común, y además obvia otro importante deber del Estado, que es el de igualdad de las personas tanto en derechos como en responsabilidades.

Me refiero al principio de igualdad, contenido en el Preámbulo de la Constitución, dicho preámbulo significa el abandono del régimen autoritario por uno democrático, pretendiendo intentar un sistema realmente democrático en el que se respete la dignidad humana y se ponga un lugar preferente el respeto de sus derechos humanos. También expresan valores superiores que informan el ordenamiento jurídico constitucional, denominado principios generales del derecho. En el preámbulo de la Constitución Política de la República, refiere el principio de igualdad, se entiende "igualdad formal ante la ley, como una ficción jurídica que equipara a todos y también como no discriminación".³³

³³ García Laguardia, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 51



En el Artículo 4 de la Constitución, se establece que en: "...Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos..." la libertad, como un principio, regula que es una condición de todo habitante para poder desarrollarse integralmente, garantizándoles todas las posibilidades para su realización. Se estipula también la dignidad, como un parámetro que permite establecer el respeto que se le debe a toda la población por su condición de ser humano, como tal.

La Constitución en la sección tercera, capítulo II, título II, contempla a las Comunidades Indígenas, en la cual los pueblos indígenas siempre han sido reprimidos y con la norma fundamental (constitucional), pretende otorgarles derechos que siempre debieron tener, pero a mi humilde interpretación establezco, que más pareciera una forma de ayudar a los desvalidos pueblos indígenas, cuando en realidad el sistema guatemalteco siempre tendrá en su haber el hecho de minorizar las actividades de toda población indígena, las comunidades lingüísticas ven logros al intentar incursionar en el Estado, coadyuvando la política de los no indígenas, tratando de alcanzar un poder que aún no se otorgará a un pueblo indígena que tiene que acomodarse a una Constitución de carácter excluyente.

Los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 75. "Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios."



El Artículo 76, "Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe."

Evidentemente es una urgencia alfabetizar, el problema surge que se efectúa en el idioma español, se establece un término excluyente por el hecho de aprender obligadamente el idioma español (castellanizar), para que cuando quieran utilizar los servicios públicos no sufran una discriminación, por el hecho de no poder comprender con claridad cada uno de los requisitos que la administración pública solicita como parte de su operativización.

El Estado ya establecido como multilingüe, realiza acciones que al parecer intentan resarcir la problemática de los pueblos indígenas, es penoso pensar que los pueblos indígenas son una problemática, pero es algo que se ha tenido como un obstáculo para el desarrollo de este país.

Creando instituciones, leyes y políticas que tratan de que los pueblos indígenas piensen que se le ha dado una oportunidad en el estrato social del Estado guatemalteco, se está realizando el enfoque de desarrollo integracionista, ya estudiado con anterioridad en la presente investigación.

Los pueblos indígenas como he mencionado anteriormente, tienen que acomodarse a las normas fundamentales, normas primarias – constitucionales, y cuando crean

normas jurídicas secundarias – ordinarias, que solo desarrollan las anteriores, en realidad no cambia el hecho de que los pueblos indígenas son tomados como parte de la cultura milenaria, tal como lo refiere el señor Demetrio Cojtí Cuxil, que al “indígena se le ve como un medio y personal decorativo, en la cual tienen una presencia en las dependencias y oficinas públicas como material decorativo, tales como cuadros de pintura, textiles, manteles, colgantes de pared, etc.”³⁴

► **Sujeción y observancia del idioma oficial contenido en la Constitución**

Para determinar la sujeción y la observancia actual del idioma oficial, tomaré como base los estudios efectuados por las entidades: Instituto Nacional de Estadística y Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, además de investigaciones realizadas por diversos medios con relación al presente tema.

Con los datos del censo que efectuó el Instituto Nacional de Estadística, se le ha dado el derecho a que todo habitante se autoidentifique con relación a ser Indígena o no indígena, dando como resultado, que la población que se considera indígena se representa por 41% del total de habitantes.

También de los datos obtenidos con relación al idioma que aprendió hablar, el 68% de la población de tres años y más de edad aprendió a hablar en idioma español; el ocho punto siete por ciento, en idioma K'iche'; el siete por ciento, en Q'eqchi; el cuatro punto

³⁴ Cojtí Cuxil, Demetrio. Ob. Cit. Pág. 19



seis por ciento, en mam; el cuatro punto tres por ciento, en kaqchikel y el uno punto cuatro, como idiomas principales.

Los resultados del censo que se efectuó con relación a otro idioma que habla la población de tres años y más edad, se obtuvo lo siguiente: El 78.8% de las personas son monolingües y el 21.2% hablan cuando menos dos idiomas. Del total de la población monolingüe, el 51.6% residen en el área rural.

Ahora bien el 43.6% de la población maya es monolingüe; mientras que el 54.4% habla cuando menos, adicionalmente español. De esta población, el 65.8% reside en el área rural.

Los resultados que se aprecian, se deduce que las personas guatemaltecas han tenido que estudiar el idioma oficial, el español, como una política de gobierno que se le ha denominado alfabetizar, cuando lo que se ha hecho es castellanizar. Debiendo adecuarse las personas al idioma español, cuando es el Estado quien debe adecuarse a los derechos de su población.

➤ **La sujeción de los pobladores con relación a la observancia del idioma oficial y los idiomas nacionales**

El estudio que efectuó la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, contenido en el documento denominado Los Idiomas Mayas y la Administración Pública, estableció que el 68% de los entrevistados manifestó que el idioma oficial de Guatemala es el



español; el tres por ciento, consideró que es el idioma del lugar; el dos por ciento, que es el inglés; el uno por ciento, mencionó otro y el 26% no está informado al respecto.

Manifestando como conclusión, que la mayor parte de la población maya dice que el idioma oficial es el español, no porque la Constitución lo establezca, sino porque es el idioma con el cual se comunican los servidores públicos. En cuanto a lo que establece con el 26% que no está informado, refieren que no ha sido ampliamente difundida la Constitución.

Por aparte, otro resultado obtenido por la investigación que efectuó la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, se les preguntó a la población maya, si aceptaría que su idioma fuese oficializado, de los cuales el 87%, manifiesta que le gustaría que su idioma fuese oficial, el cuatro por ciento, no le gustaría y el cinco por ciento, se muestra indiferente.

➤ **La sujeción de los servidores públicos con relación a la observancia del idioma oficial contenido en la Constitución Política de la República**

La investigación elaborada por la Academia, con relación a que los trabajadores del Estado sean obligados a hablar idiomas mayas en su comunicación con los usuarios de los servicios públicos, obteniendo los siguientes resultados: El 37% considera que los maestros están obligados a hablar el idioma maya del lugar donde trabajan; el 13% dice que todos los empleados del Estado, deben hablar el idioma maya del lugar donde trabajan y un 20% dice que ningún empleado está obligado a hablar el idioma del lugar.

Existe además otro resultado que se obtuvo, al preguntar el trato que las instituciones (servidores públicos) realizan hacia los pueblos indígenas mayas, el cual reflejó, que los empleados públicos actúan, con el 51% que discriminan a los indígenas, 18% considera que se molestan con los indígenas, el 13% indica que no entienden el idioma de los pueblos indígenas, y el 18% dice que los empleados públicos no discriminan a los indígenas.

Se obtuvo igualmente resultado para el cuestionamiento, en qué lugares es más notoria la discriminación, el 67% manifiesta que es en las instituciones estatales, el 17% en las instituciones privadas, el cuatro por ciento, en las cooperativas, el cuatro por ciento, en las organizaciones no gubernamentales.

Según el señor Demetrio Cojtí Cuxil: “la mentalidad de los funcionarios públicos, se da por el paradigma étnico racista y el ladinocentrismo consecuente, hace que el ser, necesidades y actuar de los pueblos indígenas sea invisibilizado, minimizado y descalificado. Cualquier funcionario ladino piensa que solo tiene obligación de atender necesidades del ladino (que es ladino), y accidental y periféricamente, atender a los indígenas. Cuando mucho, les da un tratamiento descuidado como corresponde a ciudadanos de segunda y tercera categoría. La mentalidad de los no indígenas está moldeada de tal manera que puede ver en primer plano solo a criollos y ladinos, y en segundo y tercer plano a indígenas y mujeres. Esta programación mental condiciona la conducta y decisiones públicas”.³⁵

³⁵Ibid. Págs. 19, 20



Después de haber establecido la regulación constitucional del idioma oficial y asimismo los idiomas nacionales, me parece adecuado tomar en consideración algunos Estados que al igual que Guatemala, tiene un Estado pluricultural y multilingüe, para verificar la regulación constitucional de sus idiomas.

➤ **Estados con característica multilingüe y su regulación constitucional**

América tiene diversos Estados en los cuales existe una gran diversidad de culturas y por ende varios idiomas en los cuales se comunican los habitantes de cada Estado. Sin embargo, algunos de esos Estados en su normativa jerárquica establecen idioma oficial a varios idiomas o en su caso un solo idioma como oficial y los demás idiomas no oficiales como patrimonio cultural de la nación.

Expondré algunos Estados con característica de multilingüismo, observando algunas similitudes y diferencias entre las Constituciones, para verificar su ordenamiento jurídico con relación al idioma o idiomas oficiales de los Estados multilingües.

Constituciones de Estados con característica multilingüe y su idioma oficial:

➤ **Constitución Política de la República de Costa Rica, preceptúa en el Artículo 76. “El español es el idioma oficial de la Nación.”**

- Constitución de la República de Honduras, regula en el Artículo 6. “El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado protegerá su pureza e incrementará su enseñanza.”

- Constitución Política de Panamá, establece en el Artículo 7. “El español es el idioma oficial de la República”; y Artículo 78. “El Estado velará por la defensa, difusión y pureza del idioma español.”

- Constitución Política de la República de El Salvador, norma en el Artículo 62. “El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.”

- Constitución Política de Ecuador, estipula en el Artículo 1.- “...El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.”

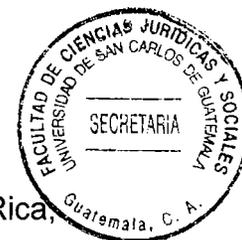
- Constitución de Nicaragua, mediante el Artículo 11, establece: “El español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también atenderán uso oficial en los casos que establezca la ley.”

➤ Constitución Política de Colombia, instituye en el Artículo 10. “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.”

➤ Constitución de la República de Paraguay, en el Artículo 140, norma lo siguiente: “De los idiomas. El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.

➤ Constitución Política del Perú, refiere en el Artículo 2. “Toda persona tiene su derecho:...Todo Peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad...”; y Artículo 48. “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.”

➤ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, manifiesta en el Artículo 9. “El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.”



De las normas jurídicas anteriores, se puede colegir que los países de Costa Rica, Honduras y Panamá, tienen como idioma oficial el español únicamente, por lo tanto, no existe ningún idioma más en dichos países.

Con relación al país de El Salvador, tiene como idioma oficial el castellano, y los demás idiomas son parte del patrimonio cultural de la nación, tal como la Constitución de Guatemala.

Los países como Ecuador, Nicaragua, Perú y Colombia regulan la oficialidad del idioma Español, y además los diversos idiomas que se hablan en dichos países, logrando para ello la igualdad de condiciones de la población de cada país mencionado.

En el caso de los países de Paraguay y Venezuela, aparte de establecer el idioma oficial el castellano, también regula la oficialidad de varios idiomas que se hablan en los indicados países, con la exclusividad además de ser protegidos como una patrimonio cultural.

Guatemala siendo un país multilingüe, puede establecer la oficialidad de los 24 idiomas nacionales no oficiales, tomando en consideración las normas jurídicas de los países en los cuales aparte de tener el idioma oficial el español o el castellano, también han oficializado los idiomas que se hablan en los territorios de cada país multilingüe. La oficialidad de los idiomas nacionales no oficiales de Guatemala, logrará la finalidad de un país con igualdad de condiciones, equiparando derechos de los habitantes de Guatemala.



- **El idioma en la Ley del Organismo Judicial**

El Decreto 2-89, del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, regula en el Artículo 11, "Idioma de la Ley: El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente."

El precepto legal anterior, determina que el idioma para cualquier proceso dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco es el español, dado que Guatemala es un Estado pluricultural, multiétnico y multilingüe, los pueblos indígenas tienen la obligación de realizar los derechos procesales en el idioma español.

Asimismo, deberá defenderse en dicho idioma, lo cual conlleva a una desventaja abismal entre los que hablan el idioma español y los que únicamente se comunican con el idioma indígena.

- **El idioma en la Ley de Idiomas Nacionales**

Norma jurídica ordinaria creada por el Congreso de la República, Decreto 13-2003, la Ley de Idioma Nacionales, una ley que sólo reafirma que el idioma para ejercer derechos y contraer obligaciones es el español, y como finalidad de dicho Decreto es reconocer que en Guatemala existen 24 idiomas indígenas, y un idioma no indígena, lo cual hace concluir que Guatemala definitivamente es un Estado multilingüe con 25 idiomas nacionales que conforman el país.



Tal como lo establece la Ley de Idiomas Nacionales, en el Artículo 1. “Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka”; sólo desarrolló el Artículo 143 de la Constitución, ya que únicamente refiere lenguas vernáculas, ahora establece el listado de los idiomas que se hablan en Guatemala, que en su totalidad es 25, y aunque haga referencia de los idiomas indígenas, la Ley de Idiomas Nacionales no le otorga a dichas lenguas indígenas la calidad de oficiales, ya que la misma no puede transgredir de ningún modo la Carta Magna.

Es comprensible establecer que esta ley hace nuevamente referencia que el idioma oficial es el español, es decir, reitera lo que la Constitución ha establecido en el Artículo 143, lo interesante de la Ley de Idiomas Nacionales, es que establece que se reconocen los idiomas mayas, garífuna y xinka, dichos idiomas no fueron mencionados en la Constitución.

El Artículo 2 de la referida Ley de Idiomas Nacionales, establece que: “Identidad. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales”. Este precepto legal, corrobora que los pueblos indígenas son parte de la cultura de esta Nación, y que se le debe proteger al pueblo indígena por el solo hecho de pertenecer a una cultura indígena, no se ha tomado en consideración que antes de ser parte de una cultura, se es ser humano.



El Artículo 4, establece que el objeto de la Ley de Idiomas Nacionales, es regular “lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.”

Se ha segregado a la población en indígena y no indígena, porque siempre se ha excluido y en su caso, disminuido los derechos de los pueblos indígenas, y ahora pretenden con normas ordinarias la igualdad de la población indígena, cuando en realidad se debe realizar a partir de la Carta Magna, con la oficialización de los idiomas indígenas, como una forma de principiar el otorgamiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Tal como se puede apreciar en el Artículo citado, que se debe observar el irrestricto apego a la Constitución, eso quiere decir, que la población indígena debe observar la normas constitucionales para su actuar dentro del país.

En la norma jurídica que hago referencia a continuación, queda claro que no es obligatoria ni oficial la utilización de los idiomas nacionales, Artículo 8. “Utilización. En el territorio guatemalteco los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka **podrán** utilizarse en las comunidades lingüísticas que correspondan, en todas sus formas, sin restricciones en el ámbito público y privado, en actividades educativas, académicas, sociales, económicas, políticas y culturales.”



Este precepto legal citado, tiene una palabra de carácter potestativo (podrá), en la cual no existe la obligatoriedad de utilizar dichos idiomas nacionales, no oficiales, porque el servidor público y toda persona que brinde un servicio, tiene la facultad y no la obligación, de brindar el servicio en un idioma indígena.

- **El idioma en la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala**

Mediante el Decreto 65-90 del Congreso de la República y de conformidad con el Artículo 2, que se refiere a los fines de La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, el cual tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

Asimismo, el precepto legal contenido en el Artículo 7. “(Reformado por el Artículo 1 del Decreto 24-2003 del Congreso de la República). Establece que la Integración del Consejo Superior que es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, está constituido por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, mayahablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: Achi, Akateko, Awakateko, Ch’orti’, Chuj, Itza’, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi’, Q’anjob’al, Q’eqchi’, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil, Uspanteko y Chalchiteko...” A través de lo estipulado en el Artículo referido con anterioridad, se puede establecer que existen 22 idiomas mayas.



Esta norma jurídica, regula la cantidad de idiomas mayas con que cuenta el territorio nacional, es decir, hace un listado de los idiomas del pueblo maya, en ningún momento transgrede o tergiversa el Artículo 143 de la Constitución.

- **El idioma en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**

Se promulga el Decreto 26-97 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regulando mediante los Artículos siguientes:

Artículo 1. “(Reformado por el decreto 81-98). Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación...”;

Artículo 2. “(Reformado por el decreto 81-98) Patrimonio Cultural. Forman el patrimonio de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados... incluido el patrimonio intangible...” y,

Artículo 3. “(Reformado por el decreto 81-98) Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:...II Patrimonio cultural intangible: Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro...”



La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, como toda norma jurídica ordinaria, es decir, norma de menor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, sólo cumple con desarrollar la ley fundamental, la Constitución Política de la República, por lo tanto, hace referencia a la protección que se le deben a los bienes que forma parte del patrimonio cultural de la nación, dentro de esos bienes se encuentran los idiomas de los pueblos indígenas.

5.3. Regulación política del idioma

A partir de la vigencia de los Acuerdos de Paz, se produjeron políticas para el desarrollo y protección de los pueblos indígenas, en virtud de lo cual también tomaron en consideración el tema de los idiomas indígenas, así que reseñaré los pasajes necesarios del idioma en los Acuerdos de Paz.

- **Acuerdos de Paz**

El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), define ahora al idioma como la lengua de un pueblo o nación y define políticamente al idioma como uno de los pilares sobre los cuáles se sostiene la cultura, siendo en particular, el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales.



Refiere también que todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto, por lo que se deben adoptar disposiciones que tiendan a recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover su desarrollo y práctica.

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Este Acuerdo, enumera los pueblos y comunidades lingüísticas que tiene el país. Se reconocieron cuatro pueblos guatemaltecos: El ladino o no indígena, el maya, el garífuna y el xinka. Tal como se enuncia en el Capítulo I, numeral 4), que: “Se reconoce la identidad del Pueblo Maya así como las identidades de los Pueblos Garífuna y Xinka, dentro de la unidad de la nación guatemalteca (...)”

Con relación al pueblo maya se definió en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que el mismo se encuentra constituido por 21 comunidades lingüísticas o grupos étnicos: “La pluralidad de las expresiones socioculturales del Pueblo Maya, incluyen los Achi’, Akateko, Awakateko, Ch’orti’, Chuj, Itza’, Ixil, Jakalteko, Q’anjob’al, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi’, Q’eqchi’, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil, y Uspanteko, no han alterado la cohesión de su identidad”. Asimismo en el año 2003, se reconoció el idioma maya Chalchiteko, decretado por el Congreso de la República, por lo tanto suman 22 idiomas mayas.

De lo establecido en las normas jurídicas anteriores, se puede concluir que el Estado al ser multilingüe, se le ha preceptuado tener un idioma oficial y varios idiomas nacionales para la nación de Guatemala. De las normas jurídicas referidas, se puede colegir que



realizan la clara diferencia de que es idioma oficial e idioma nacional, por lo que idioma oficial solo es uno, el español, y que los idiomas nacionales son el conjunto de idiomas reconocidos en un Estado, haciéndose una totalidad de 25 idiomas nacionales, los cuales son:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| 1. Español (oficial) | 2. Achi |
| 3. Akateko | 4. Awakateko |
| 5. Chalchiteko | 6. Ch'orti' |
| 7. Chuj | 8. Itza' |
| 9. Ixil | 10. Jakalteko |
| 11. Kaqchikel | 12. K'iche' |
| 13. Mam | 14. Mopan |
| 15. Poqomam | 16. Poqomchi' |
| 17. Q'anjob'al | 18. Q'eqchi' |
| 19. Sakapulteko | 20. Sipakapense |
| 21. Tektiteko | 22. Tz'utujil |
| 23. Uspanteko | 24. Xinka |
| 25. Garífuna | |

Luego de que la regulación jurídica guatemalteca refiera dos términos, que se enuncia para el idioma, como lo son idioma oficial e idioma nacional, es necesario hacer una diferencia entre lo que es oficial y lo que es nacional, por lo que procedo a efectuar dicha temática.



5.4. Idioma nacional e idioma oficial

A partir de la vigencia de la Ley de Idiomas Nacionales, se ha prescrito legalmente en cuanto al idioma, dos términos “oficial - nacional”, sin tener en cuenta su propio significado, por lo que se procede hacer el análisis de ambos términos y el significado que debe otorgársele a cada palabra.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Nacional es: “Perteneiente o relativo a una nación.”³⁶

Oficial es: “que es de oficio, o sea que tiene autenticidad y emana de la autoridad derivada del Estado, y no particular o privado.”³⁷

En consecuencia, el idioma oficial es para un Estado el instrumento de carácter legal y con validez jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones derivados de las normas jurídicas, tanto públicas como privadas. Los idiomas nacionales como la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 143, “...Las lenguas vernáculas, forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación”, debe tenerse presente, que únicamente servirá para la comunicación entre ciudadanos que hablan los diversos idiomas nacionales reconocidos en el país mediante normas jurídicas ordinarias, es decir, son idiomas nacionales, los idiomas o las lenguas que se hablan en

³⁶ Ibid. Pág. 1423

³⁷ Ibid. Pág. 1467



los territorios de un país, pero oficial sólo la que sirve como vehículo comunicativo y manifestación legal para todos los habitantes del país.

El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinka, eso quiere decir, que los idiomas que conforman Guatemala, hacen un total de 25 idiomas, los cuales son reconocidos como idiomas nacionales. En materia de carácter oficial, no se podrán ejercer en el idioma correspondiente a cada habitante guatemalteco nativo o de los que hayan adquirido el conocimiento de su lengua materna (no oficial).

No procede el trámite oficial de los idiomas no oficiales, ya que como se ha mencionado anteriormente, el idioma oficial en Guatemala es el español.

En ese sentido los idiomas nacionales maya, garífuna y xinka, no tienen validez jurídico legal por no ser de carácter oficial para la promoción, ejecución y defensa de los derechos y obligaciones, en igualdad y equidad de condiciones, principios inherentes a cada habitante de la República, y que la propia Constitución de la República reconoce como piezas fundamentales para la convivencia armoniosa, teniendo como fin fundamental el bien común.

El habitante guatemalteco que aprendió el idioma materno (nacional), es decir el idioma indígena con el cual su familia se comunica y transmite sus conocimientos empíricos, queda en desigualdad y con una gran falta de equidad que incide en que el bien común no se produzca con eficacia como finalidad primordial del Estado de Guatemala.



Ahora bien de conformidad al Artículo 143 de la Constitución Política de la República las lenguas vernáculas (idiomas nacionales, no oficiales), son considerados como parte del patrimonio cultural de la nación, es de hacer notar que quienes se comunican mediante los idiomas nacionales no oficiales, son las personas, por lo que, a quienes se protegen como patrimonio cultural de la nación son a los pueblos maya, garífuna y xinka, no al idioma, ya que se le da un enfoque más folklórico y culturalista a la persona humana.

Guatemala, no cuenta con los recursos económicos, tampoco se tiene el recurso material y humano para dar una educación integral de la población, esto refiriéndome al idioma español (idioma oficial), entonces los idiomas nacionales no oficiales, tienen una desventaja abismal, como siempre la ha tenido, porque la Constitución y demás disposiciones legales también establecen el idioma español como idioma oficial, excluyendo los idiomas nacionales de manera constitucional.

Es claro, que se encuentra menguada la persona que nunca tuvo la oportunidad de poder desarrollarse integralmente en el idioma oficial de Guatemala, y que únicamente pudo aprender el idioma materno, siendo éste el idioma maya, garífuna o el xinka de la comunidad lingüística a la cual pertenece, y no pudiéndose expresar de otra manera ni mucho menos darse a entender con claridad para la obtención de sus derechos y la comprensión de todas sus obligaciones.

En definitiva, el idioma español es el idioma oficial de Guatemala, por lo tanto, procede preguntarnos ¿qué es lengua nacional? y ¿qué es lengua oficial?, de conformidad a lo



referido anteriormente se deduce que, el Idioma Nacional o el Idioma Oficial, ambos conceptos quedan muy bien especificados, porque "oficial: es sólo aquella lengua o idioma que reconoce el Estado como propia de sus instrumentos legales (y todo el mundo conexo), mientras que nacional: lo es cualquiera de las lenguas o idiomas que se hablan en el Estado."³⁸, por lo que los idiomas nacionales distintos al español, son únicamente reconocidos como parte de la cultura o patrimonio de la nación, sin tener oficialidad que en derecho les corresponde, eso repercute en que la Carta Magna ha excluido de toda validez jurídico legal a los idiomas nacionales (no oficiales), para ejercer los derechos y obligaciones de la población guatemalteca indígena y por ende la falta de igualdad que debe proteger la Constitución.

³⁸ Lengua Nacional y Sociolingüística: Las Constituciones de América, <http://213.0.4.19/servlet/SirveObras/scclng/01479518655783506632268/p0000002.htm>



CONCLUSIONES

1. En Guatemala existe una gran desigualdad para los habitantes, ya que al ser un país considerado multilingüe, se restringe el ejercicio de los derechos y el contraer obligaciones, en virtud de que se debe utilizar un único idioma oficial, cuando se halla una vasta diversidad de idiomas.
2. Guatemala, ha sido controlado por el pueblo no indígena desde su invasión, y en tal virtud el actual Estado tiene la tendencia estructural de la Época Colonial, por lo que produce que los pueblos indígenas tengan que adoptar mediante el enfoque de la asimilación, la ideología Estatal colonial, para el ejercicio de los derechos y comprensión de las obligaciones.
3. La estructura del actual Estado de Guatemala, está adecuado para los intereses del pueblo no indígena, tanto en recursos administrativos, financieros, ideológicos, como jurídicos; por lo tanto, produce la exclusión de los derechos de los pueblos indígenas y una evidente desigualdad.
4. El sistema jurídico de Guatemala, es excluyente y con tendencia hacia la discriminación de los pueblos indígenas, ya que la promoción de los actos procesales se deben producir mediante el idioma oficial, español, descartando la utilización de los idiomas nacionales no oficiales.



5. El Estado de Guatemala, pretende lograr la igualdad de sus habitantes y con ello culminar su finalidad del bien común, mismo que no se efectúa mientras se observe impositivamente una Constitución excluyente hacia los pueblos indígenas, el cual podría superarse en principio con la reforma del Artículo 143 de la Carta Magna.

RECOMENDACIONES



1. Que el Estado, promueva y ejecute políticas que tiendan al reconocimiento de manera expresa del carácter multilingüe que posee Guatemala, en la Constitución, para que con ello los pueblos indígenas puedan y deban comunicarse, con el objeto de ejercer sus derechos en el idioma materno indígena, para no adoptar un idioma de manera impositiva, logrando con ello una situación equitativa de la diversidad cultural del país.
2. Es necesario que las organizaciones de los pueblos indígenas, manifiesten políticas que tiendan a reprimir el enfoque asimilistas que sufren; mediante la promoción y adopción de un enfoque pluralista para que el desarrollo de los habitantes de Guatemala, sean en condiciones igualitarias, pretendiendo con ello las reivindicaciones que los pueblos indígenas merece, con el objeto de recobrar con ello, los derechos que han sido reprimidos.
3. Los pueblos indígenas deben postularse para optar a cargos y empleos públicos de conformidad con las normas y políticas jurídicas actuales, con el fin de lograr incursionar en la estructura estatal de Guatemala, ya que desde los espacios en que logren incursionar podrán estudiar, analizar y posteriormente, promover formas de iniciativas que tiendan a la reforma de normas constitucionales con tendencia hacia la exclusión de sus derechos, para obtener equitativas condiciones entre los pueblos indígenas y el pueblo no indígena.



4. Las organizaciones de los pueblos indígenas, con el apoyo de organismos internacionales con especialidad en derechos humanos, se comprometan a proveer de estudios que desarrollen la promoción de un sistema jurídico que sea aplicable a los pueblos indígenas, para que estos puedan dirimir sus conflictos de conformidad a sus costumbres y tradiciones, con la finalidad de ejercer en total libertad sus derechos.

5. Que las organizaciones de los pueblos indígenas con la colaboración de expertos en derecho constitucional y en legislaciones multilingües, se constriñan en proveer un proyecto de ley, que tiendan a reformar el Artículo 143 de la Carta Magna, con el fin de oficializar los idiomas indígenas, y reprimir la exclusión que manifiesta la Constitución Política de la República, para cumplir los principios constitucionales de igualdad y el primordial fin, el bien común de los habitantes de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima Primera Edición, 1992. Tomos I y II.
- Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, **Los idiomas mayas y la administración pública**. Primera Edición, 2000.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Primera reimpresión, (México: Fondo de Cultura Económica, 1992).
- CAMUS, Manuela. Compiladora. **Las ideas detrás de la etnicidad. Una selección de textos para el debate**. Colección ¿Por qué estamos como estamos?. Primera Edición, 2006.
- Centro de Estudios de la Cultura Maya. **Derecho indígena, sistema jurídico de los pueblos originarios de América**, Mayo 1994.
- Centro de Estudios Folklóricos Artemis Edinter. **Saberes de los pueblos guatemaltecos. Libro de la cultura tradicional de los pueblos garífuna, maya, mestizo y xinka**. 2006. Edición Artemis Edinter.
- COJTÍ CUXIL, Demetrio, **La difícil transición al Estado multinacional, El caso del Estado monoétnico de Guatemala 2004**. Primera Edición, junio 2005.
- COJTÍ CUXIL, Demetrio, **Cultura maya y políticas de desarrollo**. Segunda Edición, febrero 1992.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar y González Camargo, Edna. Compiladores. **Antología, historia de Guatemala**. Primera Edición, Editorial Orión, Julio 2003. Tomos I y II.
- Estudios Interétnicos, **Revista del instituto de estudios interétnicos**, noviembre 1993, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- F. FISCHER, Edward y Brown, R Mackenna. **Activismo cultural maya**, Primera Edición 1999.
- FLORES JUÁREZ, Jorge Edwin. Compilador, **Guatemala: Leyes y regulaciones en materia indígena (1944-2001)**, Tomo II, San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo.
- FRIEDERICH, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. México 1946.
- GARCÍA Laguardia, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. La Constitución de 1985 y sus reformas**, Cuarta Edición, PDH, Guatemala 1996.



GIL, Rosario y Carlos Paíz,. **Sociología**. Editorial Estudiantil Fénix, 2007.

<http://pdba.georgetown.edu/comp/estado/idioma.html>

<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/constituciones.htm>

Instituto Nacional de Estadística –INE-, **Proyecciones de población en base al XI censo de población y VI de habitación**. Ciudad de Guatemala, Guatemala 2,003.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala MINUGUA. **Compendio general sobre el proceso de paz en Guatemala. Informes de verificación de MINUGUA –edición temática- de abril de 2000 a julio de 2002**. Primera Edición, 2003.

MOLINA BETANCOURT, Carlos Mérida, et. al. **Derecho constitucional general**. Segunda Edición. (Medellín, Colombia. Ed. Universidad de Medellín, 2006).

MORALES, Mario Roberto. **Articulación de las diferencias o el síndrome de Maximón. Los discursos literarios y políticos del debate interétnico en Guatemala**. Tercera Edición Aumentada 2008. Editorial Conscultura.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**, Primera Edición, julio 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Claridad S.A. Buenos Aires, Argentina 1,987.

PEREIRA OROZCO, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Quinta Edición ampliada y actualizada enero 2010. Ediciones E D P, de Pereira.

POLO Sifontes, Francis. **Historia de Guatemala**. Guatemala: Editorial Everest, 1996.

SARTORI, Giovanni, traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azua, **La sociedad multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros**. Grupo Santillana de Ediciones, S. A. 2001.

UNESCO, **La educación en mundo plurilingüe**, Editado en 2003 por la Organización de Naciones Unidas.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1,986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley de Idiomas Nacionales. Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Decreto número 65-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para la Protección del Patrimonio Nacional, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949. Actualizado con la Reforma 8106/2001.

Constitución de la República de Honduras de 1982, con reformas hasta el Decreto 2 de 1999.

Constitución Política de Panamá de 1972, con Reformas hasta 1994.

Constitución Política de la República de El Salvador de 1983. Actualizada hasta reforma introducida por el DL N°56, del 06.07.2000.

Constitución Política de Ecuador de 1998.

Constitución de Nicaragua de 1987, con Reformas de 1995.

Constitución Política de Colombia de 1991. Actualizada hasta Reforma de 2001.

Constitución de la República de Paraguay de 1992.

Constitución Política del Perú.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.